



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES del contrato de servicios de transporte especial en autobús adaptado para personas con movilidad reducida del Instituto Municipal de Personas con Discapacidad del Ayuntamiento de Barcelona con medidas de contratación pública sostenible

Tramitación ordinaria.

Procedimiento de adjudicación abierto (art. 156 LCSP).

Número de expediente	P2024085
Importe presupuesto base de licitación	18.009.202,13 €
Tipificación del contrato	Administrativo. Servicios
Código CPV	60000000-8 (servicios de transporte)
Órgano de contratación	Consejo Rector
Departamento económico	Instituto Municipal de Personas con Discapacidad
Órgano destinatario	Instituto Municipal de Personas con Discapacidad



Índice

Cláusula 1. Objeto y régimen jurídico del contrato	3
Cláusula 2. Presupuesto base de licitación y valor estimado del contrato	4
Cláusula 3. Duración del contrato	6
Cláusula 4. Órgano de contratación. Perfil de contratante.	6
Cláusula 5. Expediente de contratación y procedimiento de adjudicación	6
Cláusula 6. Publicidad de la licitación	6
Cláusula 7. Requisitos de capacidad y solvencia.	6
Cláusula 8. Documentación que deben presentar las empresas licitadoras	8
Cláusula 9. Plazo para la presentación electrónica de la documentación y de las propuestas	12
Cláusula 10. Criterios de valoración de las ofertas.....	14
Cláusula 11. Mesa de contratación	21
Cláusula 12. Apertura de las proposiciones	22
Cláusula 13. Adjudicación del contrato	22
Cláusula 14. Garantía	24
Cláusula 15. Notificación de la adjudicación y formalización del contrato	24
Cláusula 16. Ejecución del contrato	25
Cláusula 17. Abonos a la empresa contratista.....	25
Cláusula 18. Revisión de precios	26
Cláusula 19. Responsables del contrato.....	26
Cláusula 20. Condiciones especiales de ejecución y obligaciones de la empresa contratista.....	27
Cláusula 21. Modificación del contrato	32
Cláusula 22. Recepción y plazo de garantía.....	33
Cláusula 23. Subcontratación	33
Cláusula 24. Cesión del contrato	35
Cláusula 25. Demora en las prestaciones	35
Cláusula 26. Responsabilidad en la ejecución del contrato.....	35
Cláusula 27. Resolución del contrato.....	38
Cláusula 28. Recursos legales de los licitadores	39
Cláusula 29. Transparencia, integridad y conflicto de intereses	39



Cláusula 1. Objeto y régimen jurídico del contrato

El objeto del contrato es el servicio de transporte especial en autobús adaptado para personas con movilidad reducida del Instituto Municipal de Personas con Discapacidad del Ayuntamiento de Barcelona.

Tal y como se explicita en la cláusula primera del Pliego de prescripciones técnicas (en adelante, "PPT"), en el municipio de Barcelona existe un servicio público de transporte especial para personas con movilidad reducida que se presta desde 1992. La prestación se realiza en autobús adaptado y el Decreto 209/2023, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Código de accesibilidad de Cataluña, establece su obligatoriedad en centros especializados para personas con discapacidad. El servicio está financiado por el Departamento de Drets Socials mediante el contrato programa, por el Área Metropolitana de Barcelona (AMB), el Ayuntamiento de Barcelona y el Instituto Municipal de Personas con Discapacidad (IMPD).

El servicio se prestará con los vehículos provistos por el licitador contratante, en los términos que se detallan en los pliegos de contratación.

De acuerdo con el artículo 99.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), el objeto del contrato no se ha dividido en lotes con la motivación que se ha expresado en el informe de necesidad que se encuentra en el expediente.

El contrato se tipifica como contrato administrativo de suministros y se sujeta a este pliego, al PPT y la documentación complementaria y anexa y a las regulaciones de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), y su normativa de desarrollo.

Teniendo en cuenta el VE (valor estimado) de este contrato, se considera sometido a regulación armonizada de acuerdo con la previsión de los artículos 19 y 22 de la LCSP.

Este contrato queda sujeto a lo dispuesto por el Decreto de Alcaldía, de 24 de abril de 2017, sobre contratación pública sostenible y el Decreto de Alcaldía, de 19 de mayo de 2016, por el cual se reconoce cláusula esencial de los contratos públicos municipales que las empresas licitadoras, contratistas o subcontratistas, o empresas filiales o empresas interpuestas no tengan relación económica ni financiera ilegal con un país considerado paraíso fiscal.

Son también de aplicación a este contrato las siguientes normas:

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Reglamento Comunitario 1370/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre los servicios públicos de transporte de viajeros por ferrocarril y carretera.
- Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Decreto 209/2023, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Código de accesibilidad de Cataluña.



- Normativa de uso del Servicio de Transporte Especial de Barcelona, aprobada por el Consejo Rector el día 7 de octubre de 2009.

Supletoriamente, el resto de normas de derecho administrativo de aplicación y, en su defecto, las de derecho privado que le sean aplicables.

Cláusula 2. Presupuesto base de licitación y valor estimado del contrato

De acuerdo con la previsión del artículo 100 de la LCSP, el presupuesto de licitación es de 18.009.202,13 €, IVA exento.

De acuerdo con la previsión de la disposición adicional 33.^a de la LCSP, la cuantía del presupuesto base se considera estimativa y tiene carácter de presupuesto máximo y limitativo de este contrato, condicionado a la cantidad de servicios que efectivamente realice la empresa contratista aplicando los correspondientes precios unitarios.

El Ayuntamiento no queda obligado a agotar el presupuesto en atención a que el precio final se determina en función de las necesidades de la Administración y aplicando los precios unitarios correspondientes.

Este presupuesto máximo tiene que entenderse comprensivo de la totalidad de los costes derivados de la ejecución del objeto del contrato e irá con cargo a los presupuestos y partidas presupuestarias siguientes:

Año	Económico	Programa	Orgánico	Importe neto	% IVA	Importe IVA	Importe total
2025	0100	22702	23151	2.457.545,80 €	Exento 20.u.15 Ley IVA	0	2.457.545,80 €
2026	0100	22702	23151	2.494.681,99 €	Exento 20.u.15 Ley IVA	0	2.494.681,99 €
2027	0100	22702	23151	2.532.560,91 €	Exento 20.u.15 Ley IVA	0	2.532.560,91 €
2028	0100	22702	23151	2.571.197,40 €	Exento 20.u.15 Ley IVA	0	2.571.197,40 €
2029	0100	22702	23151	2.610.606,62 €	Exento 20.u.15 Ley IVA	0	2.610.606,62 €
2030	0100	22702	23151	2.650.804,03 €	Exento 20.u.15 Ley IVA	0	2.650.804,03 €
2031	0100	22702	23151	2.691.805,39 €	Exento 20.u.15 Ley IVA	0	2.691.805,39 €

Presupuesto base 18.009.202,13 €

El presupuesto neto se desglosa de la siguiente manera ¹:

TOTAL 25-31	
	Coste
Personal de conducción	7.702.927,83 €
Combustible	1.721.904,93 €
Mantenimiento y reparaciones de material móvil	49.980,16 €

Costes directos: aquellos que se asocian con el producto de una forma muy clara, sin necesidad de ningún tipo de reparto: materias primas, mano de obra directa.

Costes indirectos: aquellos que no pueden ser aplicados directamente a un producto, ni a un centro de coste. Costes indirectos de producción (CIP): Mano de obra indirecta, costes de aprovisionamiento o producción. Costes indirectos generales (CIG): los no necesarios para fabricar, como, por ejemplo, los comerciales, de administración y financieros.



Lubricantes y grasas	42.091,01 €
Limpieza	11.144,23 €
Alquiler vehículos	3.814.198,08 €
GASTOS DIRECTOS	13.342.246,24 €
Personal indirecto + antigüedad	688.949,02 €
Pupilaje	981.325,41 €
Seguros e impuestos de material móvil	1.471.988,11 €
Otros gastos de estructura	667.112,31 €
GASTOS INDIRECTOS	3.809.374,85 €
BENEFICIO INDUSTRIAL	857.581,05 €
TOTAL	18.009.202,13 €

De acuerdo con la previsión del artículo 130 LCSP, en anexo del PPT, se informa de las condiciones de las personas trabajadoras afectadas por la subrogación de la plantilla a los efectos de una exacta información de los costes laborales y de acuerdo con la información facilitada por la actual empresa prestadora del servicio.

Debido a que el presente contrato comporta gastos de carácter plurianual, su autorización o realización se subordina al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos municipales.

2. El valor estimado (VE) del contrato es de 29.940.749,47 euros, sin incluir el IVA. Esta cifra incluye el importe total que podría ser retribuido a la empresa contratista, incluyendo posibles prórrogas y modificados, entre otros conceptos, de acuerdo con la previsión del artículo 101 de la LCSP.

	Presupuesto base	Modificación 20 %	Prórroga
	2.457.545,80	491.509,16	
2025 €	€	€	
	2494681,99	498936,40	
2026 €	€	€	
	2532560,91	506512,18	
2027 €	€	€	
	2571197,40	514239,48	
2028 €	€	€	
	2610606,62	522121,32	
2029 €	€	€	
	2650804,03	530160,81	
2030 €	€	€	
	2691805,39	538361,08	
2031 €	€	€	
	18.009.202,13	3601840,43	
Total 25-31	€	€	
			2733626,77
2032			€
			2776284,58
2033			€
			2819795,55
2034			€
			8329706,91
Total prórroga			€
			29.940.749,47
Valor estimado			€

De acuerdo con el artículo 309 de la LCSP, no tendrá la consideración de modificación contractual la variación que durante la correcta ejecución de la prestación se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las que prevé el contrato, las cuales se pueden recoger en la liquidación, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10 % del precio del contrato.



Cláusula 3. Duración del contrato

La duración total del contrato incluyendo las eventuales prórrogas será de diez años, de acuerdo con el artículo 4.3 del Reglamento Comunitario 1370/2007, del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre los servicios públicos de transporte de viajeros por ferrocarril y carretera.

La duración del contrato se podrá prorrogar por acuerdo del órgano de contratación. La prórroga será por un periodo de tres años. Según la previsión del artículo 29.2 de la LCSP, la prórroga será obligatoria para la empresa si el aviso de prórroga se comunica como mínimo con dos meses de antelación a la fecha de finalización del contrato o de la correspondiente prórroga.

Podrá prorrogarse hasta 9 meses al vencimiento de un contrato cuando no se haya formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación que debe efectuar la empresa contratista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y haya razones de interés público para no interrumpir la prestación, sin modificar el resto de condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

Cláusula 4. Órgano de contratación. Perfil de contratante

1. El órgano de contratación es el Consejo Rector del IMPD y la persona interlocutora para este contrato es el/la jefe/a de la Sección de Planificación y Evaluación o unidad técnica responsable.

2. El perfil de contratante se encuentra alojado en la Plataforma de Servicios de Contratación Pública de la Generalitat de Catalunya:

<https://contractaciopublica.cat/es/perfils-contractant/detall/BCNAjt?categoria=0>

Cláusula 5. Expediente de contratación y procedimiento de adjudicación

1. El expediente de contratación será objeto de tramitación ordinaria.

2. El procedimiento de adjudicación es el procedimiento abierto previsto en el artículo 156 de la LCSP con varios criterios de adjudicación.

Cláusula 6. Publicidad de la licitación

Se remitirá anuncio de la licitación a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea a los efectos de la publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE)* y se publicará anuncio en el [perfil de contratante](#).

En caso de discrepancias entre la fecha y hora límite para presentar ofertas indicadas en el anuncio de licitación publicado en el *DOUE* y el anuncio publicado en el perfil de contratante, prevalecerá este último.

Cláusula 7. Requisitos de capacidad y solvencia

Están capacitadas para contratar las personas físicas o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar y que no se encuentren en ninguno de los supuestos de incapacidad o prohibiciones de contratar determinados en la legislación vigente, todo ello de



acuerdo con las previsiones de los artículos 65 y 71 de la LCSP.

Medida social

En aplicación del Decreto de Alcaldía de 19 de mayo de 2016, las empresas licitadoras, contratistas o subcontratistas o empresas filiales o empresas interpuestas que participen en la ejecución del presente contrato público no podrán realizar operaciones financieras consideradas delictivas en los términos legalmente establecidos ni en paraísos fiscales — según la lista de países elaborada por las instituciones europeas o avalada por estas o, en su defecto, por el Estado español— ni fuera de ellos, como delitos de blanqueo de capitales, fraude fiscal o contra la Hacienda pública.

Dado que esta prestación implica relación habitual con menores de edad, es requisito que las personas que ejecuten el contrato no hayan sido condenadas por sentencia firme por algún delito contra la libertad y la indemnidad sexual (que incluye la agresión y el abuso sexual; el acoso sexual; el exhibicionismo y la provocación sexual; la prostitución y la explotación sexual, y la corrupción de menores), así como por tráfico de seres humanos.

Este contrato puede ser adjudicado a una unión de empresas que se constituya temporalmente a este efecto. Las uniones temporales de empresas (UTE) deben acreditar la solvencia exigida en el presente pliego conforme a las prescripciones legales y reglamentarias vigentes, de acuerdo con la previsión del artículo 69 de la LCSP.

La empresa licitadora debe contar con las solvencias económica, financiera, técnica y profesional mínimas siguientes:

- Haber prestado, durante un periodo de tres años consecutivos (2021, 2022 y 2023):
 - un servicio público de transporte adaptado con vehículos superiores a nueve (9) plazas para personas de movilidad reducida
 - con un recorrido mínimo anual de 100.000 km útiles o superior
 - y con un número mínimo de diecisiete (17) vehículos en circulación.

Las empresas que cuenten con clasificación empresarial en grupo o subgrupo que se corresponda con las prestaciones objeto del contrato pueden acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación o bien acreditando el cumplimiento de los siguientes requisitos específicos, de acuerdo con la previsión del artículo 92 de la LCSP, en relación con los artículos 87 y 90 de la LCSP. La correspondencia se determinará a partir del código CPV.

Las uniones temporales de empresas (UTE) deben acreditar la clasificación o la solvencia exigida en este pliego conforme a las prescripciones legales y reglamentarias vigentes, de acuerdo con la previsión del artículo 69 de la LCSP.

De acuerdo con la previsión del artículo 90.1.i de la LCSP, la empresa licitadora debe informar sobre cuáles son las empresas a las que pretende subcontratar partes del objeto del contrato. Debe comunicar el nombre o denominación social de las empresas, el NIF y la parte del objeto del contrato que realizaría cada empresa subcontratada, así como la estimación del porcentaje del precio total del contrato que ejecutará cada una.

De acuerdo con el artículo 76.2 de la LCSP, las empresas licitadoras o candidatas deben comprometerse a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales indicados en las cláusulas 6.1 y 6.2 del PPT.



Este compromiso tiene carácter de obligación esencial y su incumplimiento podrá ser objeto de penalización o de resolución contractual.

De acuerdo con el artículo 93 de la LCSP, la empresa licitadora tiene que acreditar que cumple las normas de garantía de la calidad según la norma UNE 13816 o equivalente y la norma ISO 14001 o Reglamento EMAS o equivalentes, sin perjuicio de que se puedan reconocer certificados equivalentes expedidos por organismos establecidos en cualquier Estado miembro de la Unión Europea u otras medidas equivalentes de garantía de calidad.

De acuerdo con el artículo 94 de la LCSP, la empresa licitadora debe acreditar que cumple las normas del sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS) de la Unión Europea, o de otros sistemas de gestión medioambiental reconocidos de conformidad con el artículo 45 del Reglamento (CE) n.º 1221/2009, de 25 de noviembre de 2009, o de otras normas de gestión medioambiental basadas en las pertinentes normas europeas o internacionales de organismos acreditados.

De acuerdo con la previsión del artículo 127 de la LCSP, se requiere que la empresa licitadora acredite que los vehículos adscritos al servicio son de la tipología EURO 6 o superior, para acreditar la calidad ambiental de la flota. Alternativamente, la empresa podrá aportar otros medios acreditativos de las características del objeto a suministrar.

No obstante lo indicado en los apartados anteriores, no pueden concurrir a la presente licitación las empresas que hayan participado en la elaboración de las especificaciones técnicas relativas a este contrato o hayan asesorado la preparación del procedimiento de contratación, o participado en ella, de algún otro modo si esta participación pudiera provocar restricciones a la libre competencia o fraude en la competencia o suponer un tratamiento de privilegio en relación con el resto de las empresas licitadoras.

Las condiciones y requisitos establecidos en esta cláusula tendrán que declararse por los medios establecidos en la siguiente cláusula.

Cláusula 8. Documentación que deben presentar las empresas licitadoras

La documentación se presentará en dos sobres en formato electrónico (A, B y C) en el portal de contratación electrónica del Ayuntamiento de Barcelona.

Las empresas licitadoras podrán indicar, en el sobre electrónico que corresponda, qué información de su proposición tiene carácter confidencial porque forma parte de su estrategia empresarial o bien porque contiene secretos técnicos, industriales, comerciales o patentes, sin que, en ningún caso, puedan ser considerados como tal la oferta económica ni los documentos que contemplan el resto de la proposición.

El órgano de contratación garantizará la confidencialidad de la información expresamente así designada, siempre que se ajuste a las condiciones establecidas en el artículo 133 de la LCSP.

En caso de que sea necesario dar publicidad a esta información, si la mesa lo considera necesario, podrá indicar al órgano de contratación la necesidad de requerir a la empresa afectada que justifique el carácter confidencial que afecta a sus secretos técnicos o comerciales y cuál es la razón por la que puede resultar afectada su estrategia empresarial.



De acuerdo con el Reglamento general de protección de datos, le facilitamos la **información básica sobre el tratamiento de sus datos personales**. Puede encontrarse toda la información del tratamiento 0547 que se aplica a procedimientos en materia de gestión de adjudicaciones a terceros en el enlace:

<https://seuelectronica.ajuntament.barcelona.cat/ca/proteccio-de-dades?tractament=0547>

Responsable del tratamiento: Ayuntamiento de Barcelona, pl. Sant Jaume, 1, 08002 Barcelona.

Delegado de protección de datos: se puede contactar mediante el enlace

<https://seuelectronica.ajuntament.barcelona.cat/ca/proteccio-de-dades/contacteu-amb-delegat-proteccio-dades> o por correo postal, dirigiéndose a la av. Diagonal, 220, 4.ª planta, 08018 Barcelona.

Finalidad: coordinar la contratación administrativa, así como publicar en la web de Transparencia las adjudicaciones de contratos públicos de los distritos, gerencias y entes dependientes del Ayuntamiento de Barcelona.

Legitimación: misión de interés público.

Derechos de las personas: puede ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación sobre sus datos mediante el siguiente enlace:

<https://seuelectronica.ajuntament.barcelona.cat/ca/proteccio-de-dades/quins-drets-tinc-sobre-meves-dades>.

Si no está satisfecho/a con el tratamiento de sus datos, puede presentar una reclamación ante la Autoridad Catalana de Protección de Datos: c. Rosselló, 214, 08008 Barcelona.

Podrá encontrar toda la información de nuestra política de privacidad y protección de datos en

<https://seuelectronica.ajuntament.barcelona.cat/es/proteccion-de-datos>

Cada uno de los sobres electrónicos presentados por las licitadoras únicamente debe incluir la documentación para la que está destinado. Si dentro de un sobre se incluye información que permita el conocimiento anticipado de una parte de la oferta, lo que infringe así el secreto de esta y afecta a la objetividad de la valoración y el tratamiento igualitario de las licitadoras, se excluirá de la licitación.

Sobre electrónico A:

El sobre deberá contener lo siguiente:

- 1) Documento Europeo Único de Contratación (DEUC).

Para obtener el DEUC, la licitadora deberá descargar el fichero del perfil de contratante en formato .xml, guardarlo en el ordenador y acceder al servicio en línea del Ministerio de Hacienda, indicando que es un operador económico y que quiere importar un DEUC. En ese momento, deberá anexar el documento en formato .xml y seguir las instrucciones indicadas en este servicio en línea (puede encontrarse la guía *DEUC: guía de uso para los licitadores* en el perfil de contratante).



También se puede utilizar el formulario normalizado en catalán del DEUC:
<https://contractacio.gencat.cat/web/.content/contractar/licitacio/deuc.pdf>.

En la parte IV del DEUC, "Criterios de selección", deberá contestarse exclusivamente si se cumplen o no todos los criterios de selección, de acreditación de la solvencia económica y técnica necesarios, marcando la casilla "Sí" o la casilla "No". NO SE DEBEN CUMPLIMENTAR LOS DIFERENTES APARTADOS DE INFORMACIÓN DE LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN.

Además, las licitadoras indicarán en el DEUC, si procede, la información relativa a la persona o personas habilitadas para representarlas en esta licitación.

Cuando las empresas concurren a la licitación de forma conjunta, cada una de ellas deberá presentar un DEUC separado en el que figure, en su caso, la información requerida en las partes II a V del formulario.

En caso de que las empresas recurran a capacidades de otras empresas para acreditar su solvencia económica o técnica, de conformidad con los artículos 75 y 140.1.c) de la LCSP, deberán indicar esta circunstancia en el DEUC (en la parte II, sección C) y presentar otro DEUC separado para cada una de las empresas a cuya capacidad recurran.

Cuando las licitadoras prevén subcontratar, según la obligación de información de la subcontratación prevista en la cláusula 7, deben indicar tal circunstancia en el DEUC y presentar un DEUC separado por cada una de las personas físicas o jurídicas que tengan intención de subcontratar (cumplimentando las partes de II a V).

2) Declaración responsable complementaria al DEUC (anexo 1).

Las licitadoras deberán presentar las siguientes declaraciones responsables, incluidas en el anexo:

- Declaración responsable de no estar incurso en prohibiciones de contratar (art. 71 de la LCSP).
- Declaración responsable de cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales.
- Declaración responsable de cumplimiento de la normativa de igualdad entre hombres y mujeres.
- Declaración responsable de estar inscrita en el RELI o en el ROLECE.
- Declaración responsable en relación con los paraísos fiscales.
- Declaración responsable de cumplimiento con la Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- Declaración de sumisión a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles.
- Declaración responsable de trabajo con menores de edad.

3) Declaración responsable de constitución de UTE (anexo 2).

Las licitadoras que señalen en el DEUC que, de resultar adjudicatarias, se constituirán en UTE, deben aportar un documento con el compromiso de constituirse formalmente en UTE en caso de resultar adjudicatarias del contrato.



- 4) Declaración responsable de empresas pertenecientes a un mismo grupo empresarial (anexo 3).
La licitadora que contribuya a una licitación en la que también licite una empresa del mismo grupo empresarial deberá presentar esta declaración.
- 5) Autorización para consultar los datos en la AEAT y en la TGSS (anexo 4).
- 6) Declaración responsable de adscripción de medios personales o materiales (anexo 5).

El Ayuntamiento podrá pedir a las licitadoras que presenten toda o una parte de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento. No obstante, la empresa licitadora que esté inscrita en el RELI de la Generalitat de Catalunya, en el ROLECE o en cualquier registro oficial de licitadores autonómico o en una lista oficial de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea de acceso gratuito no estará obligada a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en estos registros.

Sobres electrónicos B y C:

Sobre electrónico B (juicio de valor):

Este sobre electrónico debe contener la documentación para la ponderación de los criterios de adjudicación evaluables en base a juicios de valor, señalados en la cláusula 10, "Criterios de valoración de las ofertas", del presente pliego. **Esta documentación debe ir firmada por la empresa licitadora o por la persona que la represente.**

Los licitadores deberán presentar una memoria con una extensión máxima de 100 páginas DIN-A4, excluyendo anexos y planos, que incluya los contenidos descritos en los apartados siguientes. Los contenidos de las páginas que superen el máximo establecido no se tendrán en consideración para la valoración de la propuesta.

Las proposiciones presentadas al concurso deberán incluir la documentación que se considere oportuna para dar cumplimiento a los requerimientos de las Condiciones Técnicas.

Contendrá toda aquella documentación necesaria para la valoración de los criterios que dependan de un juicio de valor. Esta relación se entenderá como obligatoria pero no exhaustiva, de forma que será responsabilidad del licitador incluir también en su proposición otros aspectos que sean requeridos y necesarios para dar cumplimiento a los requerimientos del presente pliego, como, por ejemplo, toda la documentación relativa a los planes de seguimiento del servicio, la descripción de los equipamientos de las instalaciones, la descripción de los equipos y los sistemas embarcados.

Sobre electrónico C (criterios automáticos):

Este sobre electrónico debe contener la oferta económica, **firmada por la empresa licitadora o la persona que la represente**, la documentación acreditativa de las referencias técnicas para la ponderación de los criterios evaluables de forma automática señalados en la cláusula 10, "Criterios de valoración de las ofertas", del presente pliego.

La oferta económica desglosará los costes directos e indirectos precisando el beneficio industrial y los gastos generales, y se imputará el IVA con partida independiente. En el anexo 6 se adjunta el modelo a presentar para los criterios automáticos.



Cláusula 9. Plazo para la presentación electrónica de la documentación y de las proposiciones

1. De conformidad con lo que establecen el artículo 159 y la disposición adicional decimosexta de la LCSP, en esta licitación será obligatorio el uso de medios electrónicos, informáticos o telemáticos para desarrollar todas las fases del procedimiento de contratación, incluidas las que corresponda realizar a las empresas licitadoras, entre otras la presentación de las ofertas. Las ofertas que no se presenten por medios electrónicos, en la forma que determina el presente pliego serán excluidas.

La presentación de las ofertas presume la aceptación incondicionada, por parte de la empresa licitadora, del contenido de la totalidad de los pliegos, sin excepción.

En caso de discrepancia entre la información indicada en el Portal de Contratación Electrónica por la empresa licitadora y la documentación presentada por esta, debidamente firmada, prevalecerá esta última.

En caso de discrepancias entre la fecha y hora límite para presentar ofertas indicadas en el anuncio de licitación publicado en el *DOUE* y el anuncio publicado en el perfil de contratante, prevalecerá este último.

Cada empresa licitadora podrá presentar solo una única oferta.

Las propuestas pueden presentarse en cualquiera de las lenguas cooficiales de Cataluña.

2. Las empresas interesadas podrán requerir información adicional sobre los pliegos en las condiciones establecidas en el artículo 138.3 de la LCSP. Las respuestas emitidas respecto de aclaraciones de los pliegos y el resto de documentación reguladora de la licitación se publicarán de forma agregada sin identificar al emisor de la consulta en el [perfil de contratante](#). Las respuestas tendrán carácter vinculante.

3. Teniendo en cuenta el anuncio de información previa publicado el 14 de agosto de 2024 y que consta en el expediente, el plazo para la presentación de la documentación exigida será de 15 días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación del anuncio en el perfil de contratante. Sin embargo, no se considera adecuada para la viabilidad del presente contrato la reducción del plazo para la presentación de ofertas, el cual se establece en **35 días naturales** a contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el perfil de contratante.

El anuncio en el [perfil de contratante](#) indicará la fecha final del plazo de presentación de proposiciones. **El límite horario para presentar las ofertas será las 24,00 h del último día establecido como fecha final del plazo.** Una vez finalizado este plazo no se admitirá ninguna oferta.

4. La presentación de la oferta se efectuará exclusivamente a través del portal de contratación electrónica del Ayuntamiento de Barcelona:

<https://seuelectronica.ajuntament.barcelona.cat/licitacioelectronica>

Toda propuesta que llegue por cualquier otra vía será rechazada.

5. La empresa interesada en participar en la licitación debe preparar su equipo según se indica en el portal de apoyo a los licitadores <https://pixelware.com/servicios-soporte-licitadores/>.



En este mismo enlace se informa de los requerimientos técnicos necesarios para poder utilizar la aplicación, y existe un servicio de soporte técnico y ayuda a las empresas licitadoras.

Requisitos técnicos: los licitadores deberán verificar con la antelación suficiente, antes de la firma y el envío de las propuestas, los requisitos técnicos que deben cumplir para poder operar de forma correcta en el Portal.

Firma electrónica: Las empresas que participen en la licitación tendrán que firmar mediante firma electrónica reconocida, válidamente emitida por un prestador de servicios de certificación que garantice la identidad e integridad del documento, la oferta y todos los documentos asociados a la misma, en los que sea necesaria la firma del apoderado, de conformidad con lo establecido en la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza y que deroga la anterior Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica y demás disposiciones de contratación pública electrónica si garantiza provisional añadir, "a excepción de aquellos documentos que acreditan la constitución de la garantía provisional, que tienen que ser documentos originales".

Certificado electrónico: Los certificados electrónicos aceptados por la plataforma de contratación pública son los emitidos por los prestadores cualificados incluidos en la lista de confianza europea <https://esignature.ec.europa.eu/efda/tl-browser/#/screen/home> y que, además, están dados de alta en la plataforma @firma <https://administracionelectronica.gob.es/PAe/aFirma-Anexo-PSC>

Gestión de enmiendas, aclaraciones, requerimientos de documentación, formalización de contratos, etc.: Para efectuar todas las tareas propias de un procedimiento de contratación pública distintas de la presentación de propuestas, los licitadores deberán entrar, previa alta, al acceso privado del Portal de Licitación Electrónica del Ayuntamiento de Barcelona, a través del siguiente enlace: <https://licitacions.bcn.cat/login?language=es> **EL HECHO DE HABER PRESENTADO OFERTAS NO IMPLICA EL ALTA EN EL ACCESO PRIVADO, SINO QUE HAY QUE TRAMITAR PARALELAMENTE EL ALTA A DICHO ACCESO.**

Para resolver dudas técnicas una vez consultada la información del web, las personas usuarias pueden llamar al teléfono 918 036 627 (de lunes a viernes, de 8.00 a 18.00 h, excepto festivos nacionales) o escribir un correo electrónico a soporte.licitadores@pixelware.com.

6. La plataforma no fija ningún límite en el número de archivos que se pueden adjuntar a una oferta.

El tamaño máximo permitido para cada uno de los archivos que se adjunte a la propuesta electrónica está establecido en 250 MB. El límite máximo global de la oferta es de 1 GB o 1024 MB.

Los formatos admitidos para los documentos que se adjunten en la presentación de una propuesta son los siguientes:

Formato de texto nativo de Microsoft Word: .doc | .docx

Formato de hoja de cálculo nativa de Microsoft Excel: .xls | .xlsx

Formato de presentación nativo de Microsoft PowerPoint: .ppt

|.pptx Formato documental nativo de Adobe Acrobat: .pdf

Formato gráfico: .jpg

Formato comprimido nativo de Winzip y soportado por Microsoft Windows: .zip

Como medida alternativa para adjuntar archivos de otros formatos, pueden enviarse en un archivo comprimido (ZIP).



Es responsabilidad de las empresas licitadoras velar por que las ofertas no contengan virus. Aun así, la mera presencia de virus no determina la exclusión de la propuesta, siempre que se pueda acceder a su contenido. Según las circunstancias que concurran en cada caso, será la mesa de contratación quien decida al respecto.

La presentación de las proposiciones podrá efectuarse durante 24 horas al día los 7 días de la semana; la fecha y hora de presentación de la proposición serán las que consten en el resguardo acreditativo emitido por el Registro Auxiliar del Portal de contratación electrónica, y coincidirá con el momento en el que finaliza la recepción de la proposición.

7. En los supuestos en que se prevean dificultades en la transmisión derivadas del tamaño de los documentos y datos presentados o problemas de conectividad con la red, que impidan recibir la oferta dentro del plazo establecido en estos pliegos, se aceptará el envío en dos fases. En tales supuestos, la empresa licitadora deberá remitir, **antes de la finalización del plazo de presentación de ofertas**, la huella digital (*hash*); no obstante, dispondrá de un plazo de 24 horas para completar el envío de la oferta. Si no se realiza esta segunda remisión en el plazo indicado, se considerará que la oferta ha sido retirada.

En este supuesto, la huella digital (*hash*) debidamente firmada deberá remitirse al correo electrónico secretariainpd@bcn.cat para que pueda comprobarse que dicha huella digital coincide con la que consta en la oferta presentada y, por lo tanto, que el contenido de la oferta no se ha alterado desde el momento del envío por parte de la empresa licitadora.

En este correo se deberá indicar el código de contrato, el objeto del contrato y los datos identificativos de la empresa licitadora.

8. En caso de no poder acceder al contenido de una oferta porque el archivo está dañado, se puede recurrir a la copia local generada automáticamente en el equipo de la empresa licitadora, comprobando que la huella digital (*hash*) de la oferta coincide con la que obra en poder del órgano de contratación.

9. Una vez cerrada la oferta, si se reabre, su huella (*hash*) actual quedará invalidada y, al cerrarla de nuevo, se generará una nueva huella completamente distinta, incluso si no se modifica el contenido de la oferta. Esta nueva oferta reabierta se considerará, a todos los efectos, como una oferta diferente de otras cerradas anteriormente. Es posible guardar una copia de la oferta original, por si fuera necesario enviarla junto con la huella. Por este motivo, solo se debe reabrir la oferta si se desea modificar su contenido y enviarla de nuevo dentro del plazo de presentación de ofertas.

Si ya se ha notificado el cierre de la oferta en el órgano de contratación, mediante la huella (*hash*) de esta, el siguiente paso debería ser el envío de la oferta dentro del plazo establecido.

Cláusula 10. Criterios de valoración de las ofertas

Las proposiciones presentadas recibirán una calificación, sobre un máximo de 100 puntos, de acuerdo con los criterios y las puntuaciones máximas siguientes:



TOTAL CRITERIOS	100
24.1. CRITERIOS VALORABLES DE FORMA SUBJETIVA	40
24.1.1 Propuesta de servicio	34
24.1.2 Organigrama funcional y equipo técnico	3
24.1.3 Variables de mejora sobre los planes de seguimiento	3
24.2. CRITERIOS VALORABLES DE FORMA AUTOMÁTICA	60
24.2.1 Precio unitario de operación por km útil	40
24.2.2 Flota de autobuses complementaria y vehículos auxiliares	18,5
24.2.4 Mejoras sobre seguros de carácter obligatorio	0,5
24.2.5 Certificaciones de calidad	1

Criterios cuantificables de forma automática:

Precio unitario de operación por km útil de servicio (PKu) (hasta 40 puntos)

El presente criterio valora el precio unitario de operación por km útil de servicio (PKu) definido con precisión en los apartados 23.2.1 y 17.2 del PPT.

Los licitadores no podrán rebasar los precios unitarios máximos anuales/km útil siguientes (fijados por cada año en el anexo 1 “Estudio económico”):

Año	Precio/km útil
2025	10,8202 €
2026	10,9837 €
2027	11,1505 €
2028	11,3206 €
2029	11,4941 €
2030	11,6711 €
2031	11,8516 €
2032	12,0357 €
2033	12,2235 €
2034	12,4151 €

La puntuación de la proposición y de este criterio se obtendrá por aplicación de la fórmula

siguiente: Si $P_{kui} \leq$ Precio unitario máximo anual/km útil

$$Puntuación_proposición_i = \frac{\text{Precio unitario máximo anual-oferta } i}{\text{Precio unitario máximo anual/km útil oferta mínima}} \times 40$$

Si $P_{kui} >$ Precio unitario máximo anual/km útil:

Siendo $Puntuación_proposición_i = 0$

:

- i: 1.....n, donde “n” es el número de proposiciones admitidas.



- PKui: Valor de PKu de la proposición "i" (sin el IVA, con cuatro (2) decimales y en €/km útil). Si el precio unitario de operación por km útil de la proposición "i" (PKui) es igual o superior al precio unitario máximo anual/km útil, la puntuación de la proposición será igual a cero (0).

La puntuación resultante será la media de las puntuaciones obtenidas por cada año de contrato incluida la eventual prórroga.

Adicionalmente, el valor PK deberá estar suficientemente justificado, según indica el apartado 23.2.1.1 del presente pliego.

Flota de autobuses complementaria y vehículos auxiliares (hasta 18,5

puntos) Disponibilidad de autobuses en régimen de alquiler (DAII)

(hasta 13 puntos)

El presente criterio valora el número de autobuses disponibles en régimen de alquiler complementario a los 33 buses nuevos (DA_{II}). Se podrán ofrecer hasta siete (7) buses adicionales, según el apartado 6.2 del Pliego de prescripciones técnicas. Se valorará únicamente el número de autobuses que disponga el licitador a partir de 33 unidades.

La puntuación de la proposición se obtendrá por aplicación de la fórmula siguiente:

$$\text{Puntuación}_{\text{proposición } i} = \frac{\text{buses adicionales alquiler oferta}}{\text{buses adicionales alquiler oferta máxima con más buses adicionales}} \times 13$$

- i: 1 n, donde "n" es el número de proposiciones admitidas.
- DA_{II}i: Número de autobuses disponibles en régimen de alquiler de la proposición "i". DA_{II}i deberá ser siempre un número entero superior o igual a 1. Los vehículos deberán tener una edad menor a 16 años durante todo el periodo de contrato.
- Si DA_{II}i es <1, la puntuación de la proposición será igual a cero (0).

Plazo de incorporación de autobuses (Tr) (hasta 2 puntos)

El presente criterio valora el plazo de incorporación de autobuses nuevos. Se considerarán autobuses nuevos os que tengan menos de un año de antigüedad, según las fichas técnicas aportadas o el compromiso de alquiler.

La empresa deberá aportar un cuadro con la disposición de flota y su antigüedad (ver anexo 6) para valorar el plazo de incorporación.

La valoración de la edad media resultante se hará en base al cuadro siguiente:

Plazo de incorporación (T)	Puntuación
0 meses (desde el inicio del contrato)	0,06 puntos vehículo
Hasta 4 meses	0,04 puntos vehículo
Entre 4 y 6 meses	0,02 puntos vehículo
Entre 6 y 8 meses	0,01 puntos vehículo



- T = Plazo de incorporación. Se calculará a partir de la declaración en el anexo 6 sobre el plazo de incorporación. Por ejemplo, si un vehículo se incorpora a 1 de enero, tendrá 0,06 puntos.

Calidad ambiental de la flota de autobuses (QA) (hasta 2 puntos)

El presente criterio valora la calidad ambiental de la flota de autobuses propuesta por la empresa licitadora. Se valorarán los vehículos propuestos por la empresa hasta un máximo de treinta y tres (33) vehículos, según las fichas técnicas aportadas o el compromiso de alquiler.

La empresa deberá aportar un cuadro con la disposición de flota para el servicio, su energía de tracción y el motor.

La valoración se realizará en base al cuadro siguiente:

Tipología de vehículo	Puntuación de la QA
Vehículos eléctricos o etiqueta 0 DGT	0,07 puntos x vehículo
Vehículos híbridos o con etiqueta ECO de la DGT	0,04 puntos x vehículo
Vehículos EURO 6	0,001 puntos x vehículo
Para el resto de vehículos	0 puntos

- QA_i = Calidad ambiental de la empresa i. La puntuación máxima de la calidad ambiental será de 2 puntos. Esta se calculará a partir de la multiplicación de la puntuación de la calidad ambiental por cada uno de los vehículos ofertados. Los vehículos deberán tener una edad menor a 16 años durante todo el periodo de contrato. Por lo tanto, los vehículos que tengan más de 16 años no se valorarán.

Capacidad autobuses en régimen de alquiler para silla de ruedas y posibilidad de ser reconfigurables (hasta 1 punto)

El presente criterio valora la capacidad de la flota de autobuses en régimen de alquiler propuesta por la empresa licitadora. Se valorarán los vehículos propuestos por la empresa en el apartado (23.2.3.3), hasta un máximo de treinta y tres (33) vehículos y un máximo de 1 punto, según las fichas técnicas aportadas o el compromiso de alquiler.

Capacidad de vehículo	Puntos
Capacidad para más de 6 sillas de ruedas (excluido conductor)	0,03 puntos x vehículo
Capacidad para 4 sillas de ruedas (excluido conductor)	0,001 puntos x vehículo

Calidad ambiental de la flota del vehículo de asistencia auxiliar (QAaux) (hasta 0,5 puntos)

El presente criterio valora la calidad ambiental del vehículo de asistencia auxiliar (coche o furgoneta) propuesta por la empresa licitadora.

Se valorará un máximo de un (1) vehículo auxiliar, según la ficha técnica aportada por la empresa o el compromiso de adquisición. Para valorar este vehículo, deberá ponerse a disposición del servicio al inicio del servicio. La valoración se realizará según la tabla adjunta y hasta un máximo de 0,5 puntos:



Calidad ambiental flota de vehículos auxiliar (QAaux)		
Puntos Vehículo eléctrico o etiqueta 0 DGT	Puntos Vehículo híbrido o con etiqueta ECO de la DGT	Puntos Otra tipología de vehículos
0,5	0,25	0

Mejoras sobre seguros de carácter obligatorio (hasta 0,5 puntos)

El presente criterio valora las mejoras que ofrecen los licitadores respecto a los seguros de carácter obligatorio que se pide en el pliego de prescripciones técnicas. Se puntuará de la siguiente forma y hasta un máximo de (0,5) puntos:

Mejoras en los seguros	puntos
Mejoras en la cobertura y seguro de daños materiales o patrimonio (todo riesgo, riesgo incendio), responsabilidad civil de viajeros y de la actividad	0,5 puntos

Certificaciones de calidad (hasta 1 punto)

El plazo máximo para sacarse cualquiera de las dos certificaciones es de 18 meses, según el Pliego de prescripciones técnicas. Así pues, se valorará que el contratista se comprometa a una reducción de este plazo de implantación. Asimismo, se valorará que la empresa disponga de la certificación EMAS. La valoración se determinará según la tabla adjunta y será hasta un máximo de un 1 punto:

Plazo/Certificación	Meses a partir de la firma del contrato		
	De 0 a 9 meses	De 10 a 14 meses	De 15 a 18 meses
UNE 13816 (o el equivalente)	0,5	0,25	0
ISO 14001* (o el equivalente)	0,25	0,15	0
EMAS* (o el equivalente)	0,5	0,5	0,35

*Se valorará únicamente una de las dos certificaciones, en función del compromiso adquirido por la empresa.

La empresa deberá adjuntar por escrito el compromiso de los plazos en los que se compromete a tener las certificaciones.

Ofertas con valores anormales o desproporcionados:

Se considerarán anormales o desproporcionadas en relación con el precio unitario de operación por km útil de servicio (PKu) las proposiciones que se encuentren en los siguientes supuestos:

- Cuando concurren dos licitadores, la oferta que sea inferior a la otra en más de 20 unidades porcentuales.



- Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá del cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando esta sea superior en más de 15 unidades porcentuales a esta media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 20 unidades porcentuales respecto a la media aritmética de las tres ofertas presentadas.

Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a esta media en más de 15 unidades porcentuales, se calculará una nueva media solo con las ofertas que no se encuentren en el caso indicado. En todo caso, si el número de ofertas restantes es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

Cuando una oferta sea considerada anormal o desproporcionada, el Ayuntamiento de Barcelona realizará el procedimiento previsto a tal efecto en el artículo 149 de la LCSP.

Criterios cuantificables a través de un juicio de valor:

La valoración dependiente de juicios de valor estará relacionada con el valor técnico de la proposición y la calidad de servicio que ofrezca, y se realizará de acuerdo con los criterios que se expresan a continuación.

La puntuación máxima de cada proposición con respecto al conjunto de estos criterios será de 40 puntos. Las proposiciones que no consigan una puntuación mínima de 20 puntos serán desestimadas y no serán objeto de valoración con respecto a los criterios cuantificables de forma automática.

Planificación del servicio y justificación fecha de inicio del servicio (hasta 2 puntos)

Describir cómo y qué tareas se realizarán durante todo el proceso de implantación hasta la consolidación del servicio. Habrá que adjuntar una planificación detallada de cada una de las tareas, en el ámbito de personal, vehículos, recursos y desarrollos tecnológicos. Al mismo tiempo, deberá incluir los plazos previstos, los hitos, la organización y los esfuerzos por perfiles.

Se valorarán especialmente el rigor y la coherencia de la propuesta, la identificación de los puntos/caminos críticos y que la empresa aporte un análisis DAFO, que es un método de planificación estratégica para evaluar las debilidades, amenazas, fortalezas y oportunidades de un proyecto.

Justificación, idoneidad y viabilidad de la propuesta de servicio (hasta 18 puntos)

- Descripción detallada del servicio (hasta 3 puntos)

Precisión, detalle y exactitud en la definición del servicio y la oferta. Justificación de todas las variables relacionadas con el servicio, tales como los tiempos de recorrido y de los kilómetros muertos y vacíos previstos por ruta y total, velocidad comercial, programación de rutas, descripción y representación gráfica de las rutas resultantes, gestión de los tiempos muertos y asignación y previsión de vehículos.

- Procedimientos, gestión anual de los servicios y optimización de rutas (hasta 4 puntos)

Descripción detallada de los procedimientos que se utilizarán para hacer el estudio global de rutas y para buscar la configuración más adecuada y eficiente, garantizando en todo momento que la permanencia de una persona a bordo de un vehículo sea de 1 hora y 15 minutos como



máximo, tal y como se fija en el pliego de condiciones técnicas. Se valorarán los protocolos de verificación de la configuración de rutas resultante antes de iniciar el servicio, una vez se inicia el servicio y a lo largo del tiempo; también se valorarán las medidas de adecuación en caso de detectar aspectos mejorables.

- **Recursos tecnológicos para la gestión anual de los servicios y optimización de rutas (hasta 4 puntos)**

Se valorarán los desarrollos tecnológicos y las técnicas de control que ofrezca el licitador como apoyo a la prestación del servicio y que ayuden a garantizar una gestión eficaz y eficiente de los recursos.

- **Procedimientos y gestión diaria del servicio (incidencias) (hasta 4 puntos)**

Descripción detallada de los procedimientos que se utilizarán para garantizar diariamente la optimización del servicio y la máxima ocupación de los vehículos. Habrá que explicitar los protocolos de detección y gestión de las incidencias del día a día de los servicios (anulaciones, bajas, retraso del vehículo, retraso de la persona usuaria y todo lo demás que pueda acontecer en el servicio). Se valorará especialmente una gestión dinámica de las incidencias que permita maximizar de forma eficiente la ocupación diaria de los vehículos. Se valorarán los protocolos de verificación de la configuración de rutas resultante. Se valorarán los desarrollos tecnológicos y las técnicas de control que ofrezca el licitador como apoyo a la gestión diaria del servicio y que ayuden a garantizar una gestión eficaz y eficiente de los recursos.

- **Gestión de personas usuarias (modificaciones, nuevas incorporaciones, bajas y otros) (hasta 3 puntos)**

Describir con detalle los mecanismos que se utilizarán para adecuar las rutas, como mínimo, a las modificaciones, bajas de corta duración, bajas de larga duración y nuevas incorporaciones de personas usuarias al servicio. Habrá que explicitar los protocolos y mecanismos de detección y gestión de estos aspectos, la frecuencia en que se revisarán las rutas y, específicamente, los plazos máximos de tramitación e implantación de las nuevas medidas, en su caso. Se valorarán los protocolos de verificación de la configuración de rutas resultante antes de iniciar el servicio, una vez iniciado el servicio y a lo largo del tiempo; también se valorarán las medidas de adecuación en caso de detectar otros aspectos mejorables. Se valorarán los desarrollos tecnológicos y las técnicas de control que ofrezca el licitador como soporte y control de la gestión de personas usuarias del servicio y que ayuden a garantizar una gestión eficaz y eficiente de los recursos.

Seguimiento del servicio (hasta a 9 puntos)

- **Técnicas para garantizar el cumplimiento de los requerimientos de calidad fijados en el pliego (hasta 4 puntos)**

Se valorarán las técnicas de control y los protocolos de verificación para garantizar los requerimientos de calidad exigidos en el pliego de prescripciones técnicas, sin incurrir en penalizaciones y, en concreto, el plan de calidad del servicio. Concretamente, todo aquello que tenga relación y garantice la puntualidad, el cumplimiento, la calidad de los vehículos autobuses, la limpieza, mantenimiento, el funcionamiento de las rampas, etc. Asimismo, se valorarán todas aquellas funcionalidades y el grado de detalle del sistema SAE, especialmente, aquellas que permitan hacer un seguimiento más exhaustivo de la calidad del servicio. Además, con el fin de reducir el consumo de combustible, mejorar el confort de los viajeros y reducir los costes de mantenimiento, se valorará que el SAEI esté dotado de un módulo de control de la calidad de la conducción. Al mismo tiempo, se valorará la provisión del SAE y de rótulos informativos de los vehículos de alquiler que la empresa ponga a disposición del servicio, en los términos expuestos. Asimismo, se valorarán todos los aspectos relacionados con la información, la atención y la satisfacción de la persona usuaria del servicio.



- **Planes de seguimiento (hasta 4 puntos)**

Calidad, alcance y grado de detalle de los planes de seguimiento que se requiere en los pliegos. El plan de calidad del servicio será valorado en el apartado anterior (24.1.1.3.1).

- **Propuesta de informes de seguimiento (hasta 1 punto)**

Contenido y adecuación al pliego de los informes de seguimiento planteados. Se valorará la aportación de propuestas de informes que mejoren los requerimientos mínimos del pliego, especialmente aquellos que complementen la información diaria del servicio con un análisis de la evolución y valoración del servicio que sea fácilmente interpretable, mediante ratios, indicadores y gráficos.

Operativa de relación y comunicación (hasta 5 puntos)

Operativa de relación y comunicación con los diferentes agentes involucrados en la prestación del servicio, exponiendo el esquema, canales, las herramientas y los recursos de comunicación (teléfono, correo electrónico, web, app, etc.)

entre los agentes implicados (operador-usuario, operador-Administración, usuario-operador, conductor-centro de control, aplicativo gestión de servicios Administración-operador). Habrá que especificar y describir los procedimientos de cómo se realiza el traspaso de información y de datos entre cada uno de los agentes implicados, especialmente, en el caso de incidencias en el servicio.

Asimismo, habrá que adjuntar la propuesta de desarrollo del entorno tecnológico que se propone, de los servicios web de comunicación con la aplicación del servicio y los *softwares* complementarios, y un calendario detallado de implantación en el que se distingan todas las fases de desarrollo, el periodo de pruebas y los recursos que se destinan.

Organigrama funcional y equipo técnico (hasta 3 puntos)

Se valorará el grado de idoneidad del equipo técnico, de acuerdo con la actuación profesional en proyectos de características, complejidad y magnitud similar o superior a la que es objeto la presente licitación. Asimismo, se valorará la organización del organigrama funcional en relación con el número de tareas previstas y de la asignación de las tareas entre los miembros del equipo. Habrá que justificar cuidadosamente la estructura personal y de plantilla (dedicación tráfico y operación, asistencia al viajero, Administración y gestión, categoría profesional, antigüedad y funciones organigrama).

VARIABLES DE MEJORA SOBRE LOS PLANES DE SEGUIMIENTO (HASTA 3 PUNTOS)

Se valorarán todas las mejoras adicionales a los requerimientos mínimos fijados en los planes de seguimiento del servicio, especialmente, aquellas que representen un valor añadido al proyecto y de protección al medio ambiente.

Cláusula 11. Mesa de contratación, comité de expertos y organismo técnico especializado

De acuerdo con el apartado 2 del punto 11 de la Instrucción municipal de aplicación de la LCSP publicada en la Gaceta Municipal, de 16 de marzo de 2018, se identificará con detalle el puesto de trabajo y el nombre de las personas miembros de la mesa de contratación, o de cualquier comité técnico o ponencia o persona física que se encargue de la valoración de ofertas.

1. La mesa de contratación estará constituida por:



Presidenta: Marta Obdulia Gómez, gerente del IMPD.

Vocales:

Titulares	Sustitutos
1. Toni Galiano Barajas, secretario jurídico delegado.	- Funcionario/a de carrera de la Secretaría Jurídica en quien delegue.
2. Susana Navarro Flores, interventora delegada.	- Funcionario/a de carrera interventor/a en quien delegue.
3. Ana Aroca de Maya, técnica coordinadora.	- Funcionario/a de carrera del Departamento de Administración en quien delegue.
4. Sergi Morera Vizcaíno, jefe del Departamento de Estrategia y Coordinación.	- Funcionario/a de carrera de la Sección de Planificación y Evaluación en quien delegue.
5. Laura Trujillo Parra, jefa de la Sección de Planificación y Evaluación.	- Funcionario/a de carrera de la Dirección de Servicios de Coordinación de Contratación Administrativa en quien delegue.
6. Director/a de la Dirección de Servicios de Coordinación de Contratación Administrativa.	



2. Actuará como secretario/a de la mesa un/a funcionario/a de la corporación.

Las personas que componen la mesa de contratación regirán su comportamiento por las pautas y criterios contenidos en el Código ético de conducta del Ayuntamiento de Barcelona, de acuerdo con la previsión de la disposición adicional de dicho código, publicado en la *Gaceta Municipal* el día 13 de diciembre de 2017 y declararán expresamente en la primera reunión que no concurren ningún conflicto de intereses.

Cláusula 12. Apertura de las proposiciones

De acuerdo con el artículo 157.3 de la LCSP, la apertura de las propuestas se efectuará en el plazo máximo de 20 días a partir de la fecha de finalización del plazo de presentación de propuestas.

En todo caso, la apertura del sobre electrónico C se realizará en acto público. Se informará de la fecha y el lugar en el anuncio de licitación en el [perfil de contratante](#).

Cláusula 13. Adjudicación del contrato

1. De acuerdo con la previsión del artículo 158 de la LCSP, la adjudicación del contrato se acordará en el plazo máximo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la apertura de las proposiciones recibidas o, en su caso, de apertura del primer sobre que contenga la proposición. Este plazo se ampliará en quince días si se requiere seguir tramitación para valorar la anormalidad de las ofertas.

De acuerdo con el artículo 158.4 de la LCSP, una vez transcurrido el plazo anterior sin que se haya producido la adjudicación, las empresas licitadoras tienen derecho a retirar su propuesta.

2. Previamente a la adjudicación se requerirá a la empresa licitadora que se proponga como adjudicataria para que presente determinada documentación.

La empresa licitadora que esté inscrita en el RELI, en el ROLECE, en cualquier registro oficial de licitadores autonómico o en una lista oficial de operadores económicos de un Estado miembro

de la Unión Europea de acceso gratuito no está obligada a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental si los datos que se requieren figuran inscritos en dichos registros.

La documentación que, en su caso, se requerirá es la siguiente:

- Documento que acredite la válida constitución de la sociedad y que de conformidad con su objeto social puede presentarse a la licitación.
- Documento que acredite la debida representación para presentar la proposición del firmante de esta.
- Documento que acredite la debida representación para presentar la declaración del firmante de esta.
- Certificados del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social establecidas por las disposiciones vigentes. Se consultará la aplicación informática municipal de recaudación para comprobar que la empresa licitadora propuesta como adjudicataria se encuentra al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Barcelona, y se obtendrá una copia impresa de la consulta, que se



incorporará al expediente.

- La declaración responsable que indica que tiene en su poder la certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales y Trata de Seres Humanos vigente de cada una de las personas trabajadoras que ejecuten este contrato.
- Documentación acreditativa de disponer de los medios personales o materiales que se ha comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato indicados en este pliego.
- Puesto que dentro del contrato hay tratamiento de datos personales, el adjudicatario deberá presentar una declaración responsable en la que ponga de manifiesto dónde estarán ubicados los servidores y desde dónde se prestarán los servicios asociados a los mismos, así como la obligación de comunicar cualquier cambio que se produzca a lo largo de la vida del contrato.

Los documentos que, en su caso, se deberán aportar para acreditar el cumplimiento de los requisitos de aptitud y solvencia son los siguientes:

- Certificados emitidos por las entidades públicas a las que se hayan prestado (donde conste la descripción de la naturaleza del servicio, la duración y el importe de los trabajos), de acuerdo con lo requerido en la cláusula 7 del presente pliego.

Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, que serán aceptados en los términos previstos en el pliego de cláusulas administrativas generales.

De acuerdo con el artículo 150.2 de la LCSP, la documentación deberá presentarse dentro del plazo de 10 días hábiles, a contar a partir del día siguiente al de la recepción del requerimiento.

3. De acuerdo con el artículo 150.3 de la LCSP, una vez presentada la documentación requerida y constituida, en su caso, la garantía definitiva, se adjudicará el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su recepción.

De acuerdo con el artículo 150.2 de la LCSP, si la empresa licitadora no presenta la documentación requerida o no constituye la garantía definitiva dentro del plazo indicado, se entenderá que retira su oferta y se procederá a requerir la misma documentación a la siguiente empresa licitadora, según el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

En caso de falsedad tanto en el DEUC como en las declaraciones responsables anexas presentadas por la empresa o entidad propuesta como adjudicataria, esta quedará automáticamente excluida de la licitación y el órgano competente incoará y tramitará el correspondiente expediente de prohibición de contratar. Asimismo, la mesa podrá optar por volver a valorar las ofertas.

Cláusula 14. Garantía

De acuerdo con la previsión del artículo 107.3 de la LCSP, la empresa propuesta como adjudicataria está obligada a constituir una garantía definitiva consistente en el 5 % del presupuesto neto, en el plazo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente al de la recepción del requerimiento.

Si la empresa licitadora seleccionada para la adjudicación se ha acogido a la modalidad de constitución de la garantía definitiva mediante retención del precio, el importe total de esta será retenido del primer o único abono del contrato. Si el primer abono no es suficiente para cubrir la totalidad de la garantía definitiva, lo que quede pendiente de la garantía se retendrá del precio en el siguiente abono, y así sucesivamente hasta cubrir la totalidad de la garantía definitiva.



En caso de que se fijen en el contrato precios provisionales, la cuantía de la garantía definitiva se fijará a partir del precio máximo fijado.

La garantía o garantías que no se constituyan mediante la modalidad de retención en precio deben depositarse en la Tesorería de la Corporación (plaza de Sant Miquel, n.º 1, planta 1, edificio Novísim), en metálico, en valores públicos o privados legalmente admisibles, mediante aval bancario o por contrato de seguro de caución. La acreditación de su constitución podrá realizarse por medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

Cláusula 15. Notificación de la adjudicación y formalización del contrato

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 151 y en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP, el acto de adjudicación será notificado por medios electrónicos a las empresas licitadoras y en un plazo máximo de quince días se publicará en el perfil de contratante.

2. De acuerdo con los artículos 50.1.d) y 153.3 de la LCSP, el contrato no se podrá formalizar hasta que hayan transcurrido 15 días hábiles desde el envío de la notificación de la adjudicación a las empresas licitadoras. Si una vez finalizado este plazo no se ha interpuesto recurso especial previsto en el artículo 44 de la LCSP que implique la suspensión del procedimiento, o se hubiera acordado el levantamiento de la suspensión, se requerirá a la empresa adjudicataria que en un plazo no superior a cinco días a partir de la fecha siguiente a la de la recepción del requerimiento se proceda a la formalización del contrato.

En caso de que se haya notificado como adjudicataria una UTE, esta debe constituirse formalmente en unión temporal antes de la formalización del contrato.

De acuerdo con el artículo 153.4 de la LCSP, si por causas imputables a la empresa adjudicataria no se hubiera celebrado el contrato dentro del plazo señalado, se entenderá que retira su oferta y se procederá a exigirle el importe del 3 % del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalización, y el Ayuntamiento solicitará la documentación a la siguiente empresa licitadora por el orden en el que hayan quedado clasificadas las ofertas.

3. El contrato se perfeccionará con su formalización en documento administrativo, que será título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, podrá elevarse a escritura pública si lo solicita la empresa adjudicataria, y los gastos derivados de su otorgamiento irán a su cargo.

En caso de que la fecha de firma no sea coincidente, se tomará como fecha de formalización la fecha de firma por parte de la persona representante del órgano de contratación una vez haya firmado el adjudicatario/a.

4. De acuerdo con el artículo 154 de la LCSP, la formalización del contrato y el documento contractual se publicarán en el perfil de contratante y en el *DOUE*. El anuncio en el perfil se realizará en un plazo no superior a 15 días desde el perfeccionamiento del contrato y, si procede, en el *DOUE* en un plazo no superior a 10 días.

Cláusula 16. Ejecución del contrato

La ejecución del contrato se iniciará al día siguiente de su formalización.

Cláusula 17. Abonos a la empresa contratista

De acuerdo con el artículo 102 de la LCSP, el precio retribuye la prestación efectuada e incluye el IVA que se indicará como partida independiente.



El precio se abonará en euros.

Párrafo obligatorio cuando parte del precio se paga en función del cumplimiento o incumplimiento de determinados objetivos de plazos o de rendimiento (art. 102.6 de la LCSP).

El sistema de determinación del precio del contrato se fija a partir de la determinación de las unidades ejecutadas y el importe unitario de cada una de ellas.

La empresa contratista debe presentar en el Registro General del Ayuntamiento la factura electrónica correspondiente a las prestaciones ejecutadas en el periodo mensual. La factura será revisada y conformada en el plazo máximo de diez días. En caso de disconformidad, la factura será devuelta a la empresa contratista, y se le otorgará un plazo máximo de diez días a contar desde el día siguiente a la recepción para efectuar observaciones o presentar una nueva factura con las rectificaciones apropiadas.

La empresa contratista deberá incluir, en la factura o facturas que presente, los siguientes datos especificados en el membrete del presente pliego:

- **Número de identificación fiscal del IMPD:** NIF: P5801909B.
- **Denominación:** Instituto Municipal de Personas con Discapacidad.
- **Dirección fiscal:** C/ Valencia, 344, 1.º, 08009 Barcelona.
- **El código DIR3 del Instituto Municipal de Personas con Discapacidad:** LA0006802 por la oficina contable, por órgano gestor y por unidad tramitadora.
- **Número de expediente con el que se ha licitado el contrato / código del contrato.**

Para la identificación de los servicios realizados, deberán indicarse **el mes y el año de prestación**. La factura tendrá que acompañar a la información mensual establecida en los pliegos sobre el detalle de los servicios y costes, para su comprobación; No se liquidará ninguna factura que no cumpla con las condiciones establecidas en los pliegos que rigen esta contratación.

La contratista tiene la obligación de presentar conjuntamente con cada factura, certificado de pago a los subcontratistas.

Cláusula 18. Revisión de precios

De acuerdo con la previsión del artículo 103 de la LCSP, en este contrato no se podrá revisar el precio durante su duración, incluyendo las prórrogas.

Cláusula 19. Responsable del contrato

Se designa a la jefa de la Sección de Planificación y Evaluación como persona responsable del contrato, a quien le corresponde supervisar su ejecución, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias para asegurar la correcta realización de la prestación pactada, de acuerdo con la previsión del artículo 62.1 de la LCSP.

A la persona responsable del contrato le corresponde, con carácter general, supervisar la ejecución de este, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación del servicio público pactada, así como reforzar el control del cumplimiento de este y agilizar la solución de incidencias que puedan aparecer durante su ejecución, y en particular:



Promover y convocar las reuniones que resulten necesarias con el objeto de solucionar cualquier incidente en la ejecución del contrato en el sentido que mejor convenga a los intereses públicos. De todas las reuniones se levantarán actas que deberán ser firmadas por el contratista.

Resolver las incidencias que puedan surgir en la ejecución del contrato, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 97 del Reglamento general de contratos de las administraciones públicas.

Informar sobre los expedientes de reclamación de daños y perjuicios y de confiscación de garantía definitiva.

Proponer la imposición de penalizaciones, señalando su graduación o proporción. Informar sobre la devolución o cancelación de garantías.

Informar sobre el cumplimiento de las condiciones especiales y esenciales señaladas para la ejecución del contrato, como también del correcto cumplimiento de las mejoras que fueron propuestas por el contratista y que fueron valoradas para su adjudicación.

Establecer las directrices oportunas en cada caso, con la posibilidad de requerir al adjudicatario en cualquier momento o situación, la información que sea necesaria sobre el estado de ejecución del contrato, de las obligaciones del adjudicatario y del cumplimiento de plazos y actuaciones.

Ordenar, en caso de urgente necesidad, las medidas precisas con el fin de conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución del contrato pactado, o cuando el contratista, o personas que dependan de este, incurran en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha del contrato, sin perjuicio de la obligación de dar cuenta al órgano de contratación.

Dirigir las instrucciones al contratista siempre que no supongan una modificación del objeto del contrato ni sean contrarias a lo que prevén los pliegos y otros documentos contractuales.

Inspeccionar la parte de la prestación subcontratada informando al órgano de contratación, si procede.

Cualquier otra función prevista en los pliegos o indicada por el órgano de contratación.

Cláusula 20. Condiciones especiales de ejecución y obligaciones de la empresa contratista

1. Condiciones especiales de ejecución

Se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución:

1.1 De carácter social:

1.1.1 Comunicación inclusiva

La empresa contratista debe garantizar lo siguiente:

- Que en las actividades derivadas de la ejecución del contrato no se utilizan lenguaje o



imágenes sexistas, que atenten contra la igualdad de las personas con diversidad funcional de cualquier tipo y los derechos de la infancia, o que no sean respetuosas con el cuidado del medio ambiente, la sostenibilidad y los derechos de los animales.

- El uso de una comunicación que no incurra en ningún tipo de discriminación por razón de la orientación o identidad sexual, origen, edad, creencias u otras condiciones o circunstancias personales o sociales.
- Que en sus comunicaciones derivadas de la ejecución del contrato, se evita la exaltación de la violencia y se fomenta la diversidad cultural, huyendo de los estereotipos negativos perpetuadores de prejuicios.

En caso de que se produzca una circunstancia que recomiende la revisión tanto del lenguaje oral como de materiales de comunicación implicados en la ejecución del contrato y se determine que se ha incumplido alguno de los principios citados anteriormente, la contratista deberá realizar la correspondiente corrección siguiendo las recomendaciones por parte de la unidad promotora y deberá presentar los materiales corregidos o el compromiso de retirada, así como un informe de las medidas llevadas a cabo.

Se anexa el protocolo elaborado por la Dirección de Servicios de Género y Políticas del Tiempo, que incluye el procedimiento de aplicación y cumplimiento de esta condición especial de ejecución, así como el modelo de declaración para la empresa contratista.

1.1.2 Accesibilidad universal

La empresa contratista debe tener en cuenta la Convención de las Naciones Unidas sobre el derecho de las personas con diversidad funcional, así como los criterios de accesibilidad universal y del diseño universal o diseño para todas las personas, según definición del Real decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social.

La persona responsable del contrato podrá requerir una certificación específica en cualquier momento de la ejecución. El incumplimiento de las medidas a favor del derecho de las personas con diversidad funcional, así como los criterios de accesibilidad universal y del diseño universal o diseño para todas las personas, se tipifica como falta muy grave y podrá ser causa de penalización económica o extinción del contrato.

2. Condiciones de ejecución generales

El contratista quedará vinculado por la oferta que haya presentado.

3. Obligaciones de la empresa contratista:

Además de las obligaciones establecidas en la LCSP, la empresa contratista está obligada a lo siguiente:

- a) Especificar las personas concretas que ejecutarán las prestaciones y acreditar su afiliación y situación de alta en la Seguridad Social, previamente al inicio de la ejecución del contrato.
- b) Si el contrato implica relación habitual con menores de edad deberá presentar, antes de los 15 días desde la fecha de formalización del contrato, la declaración responsable indicando que tiene en su poder la certificación negativa del Registro Central de Delinquentes Sexuales y de Trata de Seres Humanos vigente de cada una de las personas trabajadoras que ejecutan este contrato y aportar anualmente la declaración



responsable indicando que tiene en su poder la certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales y de Trata de Seres Humanos vigente de cada una de las personas trabajadoras que ejecutan este contrato.

Cuando le sea requerido por la responsable del contrato, enseñar las certificaciones negativas del Registro Central de Delincuentes Sexuales y de Trata de Seres Humanos vigente de cada una de las personas que ejecutan el contrato, ya sea personal propio como, en su caso, de la empresa subcontratada.

- c) Durante la vigencia del contrato, hay que comunicar previamente al Ayuntamiento cualquier sustitución o modificación de aquellas personas y acreditar que su situación laboral se ajusta a derecho si el contrato implica contacto habitual con menores de edad “y aportar anualmente la declaración responsable indicando que tiene en su poder la certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales y de Trata de Seres Humanos vigente de cada una de las personas trabajadoras que ejecutan este contrato”.
- d) Facilitar la información que se establece en la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.
- e) Designar a una persona responsable de la buena marcha de los trabajos y el comportamiento del personal; también debe hacer de enlace con los correspondientes servicios municipales y el responsable del contrato.
- f) Realizar una correcta gestión ambiental del servicio, tomando las medidas necesarias para minimizar los impactos que este pueda ocasionar (como los impactos acústicos o sobre el entorno, realizar una correcta gestión de los residuos y los embalajes, y otras medidas que sean adecuadas al objeto del contrato), de acuerdo con la legislación vigente.
- g) Guardar reserva con respecto a los datos o antecedentes que no sean públicos o notorios de los que haya tenido conocimiento con ocasión de la ejecución del contrato, cumpliendo durante el plazo mínimo de cinco años las obligaciones de confidencialidad exigidas en el artículo 133.2 de la LCSP. La empresa adjudicataria y su personal tendrán que respetar, en todo caso, las prescripciones establecidas en la normativa sobre protección de datos y especialmente en la Ley orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y garantía de los derechos digitales, y normas que la desarrollen. La empresa contratista tendrá la consideración de encargada del tratamiento y se someterá en cada momento a las instrucciones municipales en materia de medidas de seguridad.
- h) A dicho efecto, además de las prescripciones establecidas, en su caso, en el Pliego de prescripciones técnicas particulares, la empresa adjudicataria, como encargada del tratamiento y teniendo en cuenta la adecuación del nivel de seguridad en el riesgo, tendrá las siguientes obligaciones:
 - Utilizar los datos personales objeto del tratamiento, o los que recoja para su inclusión, solo para la finalidad objeto de este encargo. En ningún caso podrá utilizarlos para finalidades propias.
 - Tratar los datos personales siguiendo únicamente las instrucciones documentadas del responsable.
 - Llevar un registro, por escrito, de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del responsable, que contenga:
 1. El nombre y los datos de contacto del encargado o encargados y de cada



responsable por cuenta del cual actúe el encargado.

2. Las categorías de tratamientos efectuadas por cuenta de cada responsable.
 3. Una descripción general de las medidas técnicas y organizativas de seguridad apropiadas que esté aplicando.
- No comunicar datos a terceras personas, excepto en el caso de que cuente con la autorización expresa del responsable del tratamiento, o en los supuestos legalmente admisibles. Si el encargado quiere subcontratar, tendrá que informar obligatoriamente al responsable y solicitar su autorización previa.
 - Mantener el deber de secreto respecto de los datos de carácter personal a los que haya tenido acceso en virtud del presente encargo, incluso una vez haya finalizado el contrato.
 - Garantizar que las personas autorizadas al tratamiento de datos personales se hayan comprometido, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad y a cumplir las medidas de seguridad correspondientes, de las que dichas personas deben ser informadas convenientemente.
 - Mantener a disposición del responsable la documentación acreditativa del cumplimiento de la obligación establecida en el apartado anterior.
 - Garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales de las personas autorizadas para tratar datos de carácter personal.
 - Cuando las personas afectadas ejerzan los derechos reconocidos por la normativa de protección de datos ante el encargado del tratamiento (acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento y portabilidad de los datos), este deberá que comunicarlo por correo electrónico a la dirección que indique el responsable.

La comunicación deberá hacerse de forma inmediata y, en ningún caso, más allá del día laborable siguiente al de la recepción de la solicitud, junto con otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud. (para valorar la pertenencia de su contenido)

- Asistir al responsable en su obligación de responder a las solicitudes que tengan por objeto el ejercicio de los derechos de los interesados, así como también a los requerimientos de las autoridades de control.
- En lo en lo referente a las notificaciones de violaciones de la seguridad de los datos:

1.- El encargado del tratamiento notificará al responsable del tratamiento, de forma inmediata y mediante la dirección de correo electrónico facilitada por el responsable, las violaciones de la seguridad de los datos personales a su cargo de los que tenga conocimiento, junto con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia.

Se facilitará, como mínimo, la siguiente información:

- a) Descripción de la naturaleza de la violación de la seguridad de los datos personales, incluidos, cuando sea posible, las categorías y el número aproximado de interesados afectados, y las categorías y el número aproximado de registros de datos personales afectados.
- b) Datos de la persona de contacto para obtener más información.
- c) Descripción de las posibles consecuencias de la violación de la seguridad de los datos personales. Descripción de las medidas adoptadas o propuestas para poner remedio a la violación de la seguridad de los datos personales, incluidas, si procede, las medidas adoptadas para mitigar los posibles efectos negativos.

Si no es posible facilitar la información de forma simultánea, la información debe facilitarse de forma gradual y sin dilaciones.

2.- El encargado, a petición del responsable, comunicará en el menor tiempo posible estas violaciones de la seguridad de los datos a los interesados, cuando sea probable que la violación suponga un riesgo alto para los derechos y las libertades de las personas físicas.



La comunicación tiene que hacerse en un lenguaje claro y sencillo, y deberá incluir los elementos que en cada caso señale el responsable, como mínimo, los siguientes:

- a) La naturaleza de la violación de los datos.
 - b) Datos del punto de contacto del responsable o del encargado de los que se pueda obtener más información.
 - c) Descripción de las posibles consecuencias de la violación de la seguridad de los datos personales.
 - d) Descripción de las medidas adoptadas o propuestas por el responsable de tratamiento para poner remedio a la violación de la seguridad de los datos personales, incluidas, si procede, las medidas adoptadas para mitigar los posibles efectos negativos.
-
- Poner a disposición del responsable toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de sus obligaciones, así como para la realización de las auditorías o las inspecciones que lleven a cabo el responsable u otro auditor autorizado por él.
 - Permitir y contribuir a la realización de auditorías, incluidas inspecciones, por parte del responsable o auditor autorizado por este.
 - De acuerdo con el artículo 32 del RGPD y el nivel de medidas establecido por el Ayuntamiento de Barcelona, tomará todas las medidas necesarias para la seguridad del tratamiento, incluidas, entre otras y en su caso, las siguientes:
 - La pseudoanonimización y el cifrado de datos personales.
 - La capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
 - La capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida en caso de incidente físico o técnico.
 - Un proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.
 - Con el fin de evaluar la adecuación del nivel de seguridad, tendrá particularmente en cuenta los riesgos que presente el tratamiento de los datos como consecuencia de la destrucción, pérdida o alteración accidental o ilícita de datos personales enviados, conservados o tratados de otra forma, o la comunicación o acceso no autorizados a los datos mencionados.
 - Al finalizar la prestación de los servicios del tratamiento de acuerdo con las instrucciones que reciba del Ayuntamiento de Barcelona, suprimir o devolver todos los datos personales y suprimir las copias existentes (salvo que existan obligaciones legales que requieran la conservación por un tiempo definido).
 - Si considera que una instrucción del responsable infringe el RGPD u otras disposiciones en materia de protección de datos de la Unión o de los Estados miembros, el encargado informará inmediatamente al responsable.
 - Si el encargado infringe la normativa de protección de datos vigente (RGPD, LOPDGDD, etc.) será considerado responsable del tratamiento.
 - Respecto de las medidas de seguridad, tendrá que cumplir las establecidas en el correspondiente anexo.

En caso de que el encargado de tratamiento decida recurrir a otro encargado (como, por ejemplo, en caso de subcontratación):

- Deberá disponer de la autorización previa por escrito del Ayuntamiento de Barcelona.
- Si se autorizara recurrir a otro encargado y se tuviera que producir algún cambio, se tendrá que informar en el Ayuntamiento de Barcelona, y este tendrá la posibilidad de oponerse y rescindir el contrato.
- El otro encargado tendrá las mismas obligaciones de protección de datos que las



estipuladas en el contrato o acto jurídico entre el responsable y el encargado, y la consideración de encargado de tratamiento del Ayuntamiento de Barcelona.

- Si el otro encargado incumple sus obligaciones de protección de datos, el encargado inicial seguirá siendo plenamente responsable ante el Ayuntamiento de Barcelona por lo que respecta al cumplimiento de las obligaciones del otro encargado.
- El conocimiento que tenga la Administración de los subcontratos celebrados en virtud de las comunicaciones a que se refieren los apartados anteriores, no alteran la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 122.2 de la LCSP, las obligaciones que se señalan a continuación (letras de la a a la e) tienen carácter de esenciales a los efectos de lo previsto en el artículo 211.1 f) de la LCSP.

- a) La finalidad del tratamiento será: (0089) Asistencia a personas con discapacidad y a niños y niñas con trastornos en el desarrollo que podrían originar una situación de discapacidad.
 - b) La obligación del futuro contratista de someter en todo caso a la normativa nacional y de la Unión Europea sobre protección de datos, sin perjuicio de lo que establece el último párrafo del apartado 1 del artículo 202.
 - c) La obligación de la empresa adjudicataria de presentar antes de la formalización del contrato una declaración en la que ponga de manifiesto dónde estarán ubicados los servidores y desde dónde se prestarán los servicios asociados a estos.
 - d) La obligación de comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en la declaración a la que se refiere la letra c) anterior.
 - e) Las licitadoras estarán obligadas a indicar en su oferta, si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a estos, el número o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia, profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.
-
- i) Entregar toda la documentación que en cualquier momento de la vigencia del contrato, y en todo caso anualmente, le sea requerida por la persona responsable del contrato respecto del efectivo cumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por la empresa con respecto a la legislación de los derechos de las personas con discapacidad, la contratación de personas con particulares dificultades de inserción en el mercado laboral y la subcontratación de centros especiales de trabajo de iniciativa social o empresas de inserción, y los requisitos y obligaciones contractuales ambientales que se establezcan en los pliegos.
 - j) Acreditar la contratación de la póliza de seguro obligatorio de viajeros y el seguro complementario de responsabilidad civil, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente, que deberá aportar simultáneamente con la formalización del contrato o con anterioridad, de acuerdo con lo que determine el órgano de contratación.
 - k) Comunicar por escrito al Ayuntamiento el subcontrato o subcontratos que pretenda celebrar señalando la parte de la prestación que pretenda subcontratar y la identidad y aptitud del contratista y del subcontratista. Una vez firmados los subcontratos, deberá aportarlos dentro de los 15 días naturales siguientes a su suscripción. El incumplimiento de esta obligación puede comportar una penalidad económica de hasta el 5 % del precio del contrato.
 - l) Cumplir las condiciones salariales de los/as trabajadores/as de conformidad con el



convenio colectivo sectorial aplicable.

- m) Cumplir con la normativa general sobre prevención de riesgos laborales.
- n) No contravenir, en la ejecución de este contrato, las resoluciones de la ONU relativas al cumplimiento de las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado, de acuerdo con lo que establece el art. 201 de la LCSP.
- o) Todas aquellas obligaciones que se hayan establecido en el presente pliego.

Cláusula 21. Modificación del contrato

De acuerdo con las previsiones de los artículos 203 y siguientes de la LCSP, una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación podrá modificarlo por las causas que se indican a continuación. En ningún caso, el importe total de las modificaciones puede incrementar en más del 20 % el precio inicial del contrato ni incorporar nuevos precios contradictorios, de acuerdo con las previsiones del artículo 204 de la LCSP. La modificación requerirá un informe previo de la persona responsable del contrato.

Causas previstas de modificación:

- El incremento de los servicios de transporte previstos a petición de centros de atención especializada a la discapacidad, centros de atención diurna a personas con discapacidad, centros de rehabilitación y otros similares incluidos en el contrato programa de servicios sociales.
- La incorporación de empresas u organismos municipales que tengan que acceder al servicio.
- Casos derivados de emergencia social y sanitaria.
- Cambios en el marco regulador del servicio que afecten a la concesión de viajes.
- Cambios en la modalidad del servicio, como el transporte a demanda.
- Contingencias que requieran una adecuación del servicio para garantizar el transporte a las personas usuarias, en tanto que es una prestación garantizada por la cartera de servicios.
- Necesidad de incorporar nuevas tipologías de vehículos o servicios al transporte especial.

Tal como establece el artículo 204.1.b) de la LCSP, la modificación no puede suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

Tal como establece la disposición adicional trigésimo tercera de la LCSP, en caso de que, dentro de la vigencia del contrato, las necesidades reales sean superiores a las estimadas inicialmente, se podrá modificar el contrato en los términos que establece el artículo 204 de la LCSP. La modificación se tramitará antes de que se agote el presupuesto máximo aprobado inicialmente.

Se puede modificar el contrato por las causas imprevistas establecidas en el artículo 205.2 y 206 de la LCSP en las condiciones y requisitos legalmente establecidos.

El procedimiento para esta modificación requerirá la audiencia de la empresa contratista y, si procede, del redactor del proyecto o de las especificaciones técnicas, y su formalización en documento administrativo.

Cláusula 22. Recepción y plazo de garantía

1. La constatación de la correcta ejecución de las prestaciones y su posterior recepción se



efectuará mediante acta de conformidad, que se extenderá dentro del plazo del mes siguiente a su entrega o realización, si se encuentran en estado de ser recibidas y a satisfacción del Ayuntamiento, de acuerdo con las previsiones del artículo 210 LCSP.

2. Se acordará la liquidación del contrato en el plazo de treinta días a contar desde la fecha del acta de recepción, con arreglo a las previsiones del artículo 210.4 de la LCSP.

3. A partir de la fecha de recepción del contrato, empezará a correr el plazo de garantía, que será el que establezca la normativa vigente, de acuerdo con la regulación del artículo 210.3 de la LCSP.

Cláusula 23. Subcontratación

La empresa adjudicataria puede subcontratar con terceros la realización parcial de la prestación con el cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en los artículos 215 y 216 de la LCSP. El incumplimiento de estas estipulaciones legales comportará las consecuencias establecidas en el apartado 3 del artículo 215 de la LCSP.

De acuerdo con la previsión del artículo 215.2.e) de la LCSP, la empresa contratista realizará directamente, sin posibilidad de subcontratarlas, las siguientes actividades que se consideran de especial relevancia o características críticas, según se motiva en el expediente:

- Inspección e interlocución con el IMPD para la supervisión y el control general de la explotación y el seguimiento de los cumplimientos en relación con los criterios de calidad y gestión.

La empresa contratista está obligada a abonar a las empresas subcontratistas el precio pactado en los plazos y condiciones que establece el artículo 216 de la LCSP. De acuerdo con las previsiones del artículo 217.

Teniendo en cuenta que esta prestación implica relación habitual con menores de edad, es requisito que las personas que ejecuten el contrato no hayan sido condenadas por sentencia firme por algún delito contra la libertad y la indemnidad sexual —que incluye la agresión y el abuso sexual, el acoso sexual, el exhibicionismo y la provocación sexual, la prostitución y la explotación sexual y la corrupción de menores—, así como por tráfico de seres humanos. Deberá presentarse a la persona responsable del contrato una declaración responsable de la empresa adjudicataria indicando que tiene en su poder la certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales y de Trata de Seres Humanos vigente de cada una de las personas trabajadoras de la empresa subcontratada que ejecutan este contrato. Esta declaración se tendrá que presentar anualmente si la empresa subcontratada sigue ejecutando el contrato.

Las empresas subcontratadas no deben realizar operaciones financieras consideradas delictivas en los términos legalmente establecidos ni en paraísos fiscales —según la lista de países elaborada por las instituciones europeas o avalada por estas o, en su defecto, por el Estado español— ni fuera de ellos, como delitos de blanqueo de capitales, fraude fiscal o contra la Hacienda pública.

En caso de que los terceros subcontratados tengan relaciones legales con paraísos fiscales, la empresa adjudicataria deberá informar de estas relaciones al órgano de contratación y presentar la documentación descriptiva de los movimientos financieros y toda la información relativa a estas actuaciones de las empresas subcontratistas.

La empresa contratista está obligada a abonar a las empresas subcontratistas el precio



pactado en un plazo que no puede ser más desfavorable que el previsto en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, que establece las medidas de lucha contra la morosidad.

La persona responsable del contrato podrá requerir durante la ejecución del contrato la verificación del pago del precio a los subcontratistas.

Asimismo, finalizado el plazo de ejecución y antes de la liquidación, debe presentar un documento que justifique el cumplimiento efectivo de los plazos de abono a los subcontratistas.

Procederá la imposición de las penalidades que establezca la cláusula 26 del presente pliego cuando la subcontratista o suministradora aporte al órgano de contratación resolución judicial o arbitral firme que acredite el impago del contratista principal, y siempre que esta demora en el pago no esté motivada por el incumplimiento de alguna de las obligaciones contractuales asumidas por la subcontratista o por la suministradora en la ejecución de la prestación.

La garantía definitiva responderá de las penalidades que se impongan por este motivo.

Cuando la subcontratista o suministradora ejerza ante la contratista principal, en sede judicial o arbitral, acciones dirigidas al abono de las facturas una vez excedido el plazo fijado según lo previsto en el artículo 216.2, el órgano de contratación retendrá provisionalmente la garantía definitiva, que no podrá devolverse hasta que la contratista acredite la satisfacción íntegra de los derechos declarados en la resolución judicial o arbitral firme que ponga término al litigio. A tal efecto, la contratista principal debe poner en conocimiento del órgano de contratación el ejercicio de cualquier tipo de acción dirigida al abono de las facturas por las subcontratistas o suministradoras.

Cláusula 24. Cesión del contrato

En el presente contrato queda prohibida la cesión.

Cláusula 25. Demora en las prestaciones

1. La empresa contratista está obligada a cumplir el contrato dentro del plazo total y, si es el caso, de los plazos parciales fijados para su realización.

2. La demora de la empresa contratista en la ejecución del contrato no precisará requerimiento previo por parte de la Administración.

3. Cuando la empresa contratista, por causas que le fueran imputables, hubiera incurrido en demora con respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar por la resolución del contrato o por la imposición de las penalizaciones diarias en la proporción de 0,60 euros por cada

1.000 euros del precio del contrato (IVA excluido), de acuerdo con la previsión del artículo 193.3 de la LCSP.

Cada vez que las penalizaciones por demora lleguen a un múltiplo del 5 % del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación podrá resolver el contrato o acordar su continuidad con imposición de nuevas penalizaciones.

4. La empresa contratista podrá proceder a la suspensión del cumplimiento del contrato por falta de pago, siempre que la demora sea superior a cuatro meses.

5. Cuando la empresa contratista, por causas que le fueran imputables, hubiera incurrido en



demora con respecto al cumplimiento de los plazos parciales, la Administración podrá optar por la resolución del contrato o por la imposición de las penalizaciones previstas en el artículo 193 de la LCSP.

Cláusula 26. Responsabilidad en la ejecución del contrato

La empresa contratista queda sujeta a las responsabilidades y penalizaciones establecidas con carácter general en la LCSP y, especialmente, a las prescritas en el artículo 201 en cuanto a las obligaciones sociales, ambientales y laborales.

Además, se tipifican los siguientes incumplimientos:

a) Incumplimientos muy graves:

- El incumplimiento de las obligaciones contractuales esenciales previstas en el presente pliego.
- El incumplimiento o cumplimiento defectuoso de las obligaciones o condiciones de ejecución del contrato establecidas en el presente pliego y en el PPT, cuando produzca un perjuicio muy grave y no dé lugar a la resolución del contrato.
- El incumplimiento de las prescripciones sobre señalización y seguridad de terceros en las prestaciones.
- El incumplimiento muy grave de las obligaciones derivadas de la normativa general sobre prevención de riesgos laborales.
- El incumplimiento de las medidas a favor del derecho de las personas con diversidad funcional, así como los criterios de accesibilidad universal y del diseño universal o diseño para todas las personas.
- La no aportación de la declaración responsable anual indicando que tiene en su poder la certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales y de Trata de Seres Humanos vigente de cada uno de los trabajadores que ejecutan este contrato (tanto de la adjudicataria como, si es el caso, de la empresa subcontratada) cuando se lo haya requerido previamente el responsable del contrato.
- Todas aquellas que se hayan calificado como tal en el presente pliego.

b) Incumplimientos graves:

- La falsedad de la declaración de la empresa contratista o subcontratista de no tener ninguna relación financiera o económica en un paraíso fiscal, o falsedad respecto a que esta relación sea legal, según establece el Decreto de alcaldía de 19 de mayo de 2016.
- El incumplimiento o cumplimiento defectuoso de las obligaciones o condiciones de ejecución del contrato establecidas en este pliego y en el Pliego de condiciones técnicas, cuando no constituya falta muy grave.
- El incumplimiento de las prescripciones municipales sobre comunicación de las prestaciones.
- El incumplimiento, que no constituya falta muy grave, de las obligaciones derivadas de la normativa general sobre prevención de riesgos laborales.
- El incumplimiento de la obligación de facilitar la información relativa a las condiciones de los contratos de las personas trabajadoras a las que afecte la subrogación.
- La no aportación de la declaración responsable anual que indique que tiene en su poder la certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales y de Trata de Seres Humanos vigente de cada una de las personas trabajadoras que ejecutan este contrato (tanto de la adjudicataria como, en su caso, de la empresa subcontratada).
- El incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución establecidas en el



presente pliego, cuando no se les haya atribuido el carácter de obligaciones contractuales esenciales.

- La aportación por parte de la subcontratista o suministrador al órgano de contratación de la resolución judicial o arbitral firme que acredite la falta de pago en plazo del contratista principal, siempre que esta demora en el pago no esté motivada por el incumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas por la subcontratista o suministrador en la ejecución de la prestación. (La penalidad podrá alcanzar el 5 % del precio del contrato y podrá reiterarse cada mes si persiste el impago, hasta un máximo del 50 % del precio del contrato).
La garantía definitiva responderá de las penalidades que se impongan por este motivo.
- Todas aquellas que se hayan calificado como tal en el presente pliego.

c) Incumplimientos leves:

- El incumplimiento o el cumplimiento defectuoso de las obligaciones o condiciones de ejecución del contrato establecidas en este pliego y en el Pliego de condiciones técnicas, cuando no constituya falta muy grave o grave.
- El incumplimiento de las obligaciones de carácter formal o documental exigidas en la normativa de prevención de riesgos laborales y que no esté tipificado como grave o muy grave.
- Todas aquellas que se hayan calificado como tal en el presente pliego.

Penalizaciones contractuales

Independientemente del resarcimiento por daños y perjuicios, en caso de incumplimiento que no produzca resolución del contrato, el Ayuntamiento puede aplicar las siguientes penalizaciones, graduadas según el grado de perjuicio, peligrosidad o reiteración:

a) Incumplimientos muy graves: multa de hasta un 10 % del precio del contrato, entendido como importe de adjudicación o del presupuesto base de licitación, cuando el precio se determine en función de precios unitarios.

b) Incumplimientos graves: multa de hasta un 6 % del precio del contrato.

c) Incumplimientos leves: multa de hasta un 3 % del precio del contrato.

En caso de que la empresa contratista subcontrate parte de la ejecución del contrato sin dar cumplimiento a la obligación legal de su comunicación al Ayuntamiento, se impondrá al contratista una penalización de hasta un 50 % del importe del subcontrato o se podrá resolver el contrato si conlleva incumplimiento de la obligación principal del contrato.

En el caso de que se establezcan pactos entre contratista y subcontratista que superen el plazo de pago establecido por el Ayuntamiento para el contratista, conllevará la imposición de una penalización de como máximo el 10 % del importe de adjudicación.

El/la responsable del contrato, en caso de que considere que la contratista ha incurrido en alguna de las causas enumeradas anteriormente de incumplimiento susceptibles de penalidades, debe elaborar un informe indicando los incumplimientos detectados, así como sus correspondientes penalidades, y se lo comunicará a la contratista para que pueda hacer las alegaciones que considere oportunas en el plazo máximo de 15 días hábiles a contar desde su entrega debidamente acreditada. Finalizado este plazo el/la responsable del contrato estudiará las alegaciones, si las hubiera, y elevará la propuesta definitiva de imposición al órgano de contratación para la aprobación de la correspondiente resolución de imposición. Esta resolución



serà immediatament executiva.

De conformitat amb la Sentència del Tribunal Suprem de data 21 de maig de 2019, la imposició de penalitats no està subjecta a ningun plaç de caducitat.

Cobro de las penalizaciones por demora y por penalización

El importe de las penalizaciones por demora y por penalidades puede hacerse efectivo deduciéndolo en el/los documento/s contable/s de reconocimiento de la obligación, sin perjuicio de que la garantía responda de la efectividad de aquellas en los términos legalmente previstos.

El Ayuntamiento podrá aplicar el importe de las penalizaciones, total o parcialmente, en compensación de deudas del contratista, por razón del contrato y con independencia de los daños y perjuicios que pueda reclamar.

En virtud de las prerrogativas establecidas en los artículos 190 y 196 de la LCSP, el órgano de contratación puede —una vez escuchada a la empresa contratista— declarar la responsabilidad causada a terceros o al propio Ayuntamiento que le sea imputable a raíz de la ejecución del contrato, determinar el importe al que tiene que hacer frente en concepto de indemnización por daños y perjuicios y proceder a la ejecución total o parcial de la garantía definitiva constituida y, en su caso, a hacer efectivo el importe restante a cargo del seguro de responsabilidad civil exigido en este pliego y a iniciar, si procede, el correspondiente procedimiento de resarcimiento, además de aplicar la penalidad correspondiente.

Cláusula 27. Resolución del contrato

1. El presente contrato podrá ser resuelto por cualquiera de las causas previstas en el artículo 211 y 313 de la LCSP.
2. Aparte de las establecidas en el mencionado pliego, constituyen causas específicas de resolución las siguientes:
 - a) La demora en el inicio de las prestaciones.
 - b) El incumplimiento de las obligaciones derivadas de la normativa general sobre prevención de riesgos laborales.
 - c) El incumplimiento de la normativa municipal sobre comunicación de las prestaciones cuando afecte sustancialmente a la eficiencia del contrato.
 - d) El incumplimiento de cualquiera de las condiciones ambientales establecidas en este pliego y en el de prescripciones técnicas.
 - e) El incumplimiento de las cláusulas y obligaciones esenciales del contrato, incluyendo las condiciones especiales de ejecución cuando este incumplimiento se haya calificado como infracción grave y concurra dolo, culpa o negligencia de la empresa y, si se trata de cláusulas esenciales, siempre que haya dado lugar a la imposición de penalizaciones o a la indemnización de daños y perjuicios.
 - f) El incumplimiento con dolo y mala fe de las previsiones del Decreto de Alcaldía de 19 de mayo de 2016 de paraísos fiscales.
 - g) La situación de la empresa contratista durante la ejecución del contrato en causa legal de prohibición de contratar.
 - h) La no aportación de la declaración responsable anual indicando que tiene en su poder la



certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales y de Trata de Seres Humanos vigente de cada una de las personas trabajadoras que ejecutan este contrato, lo que derivará en una falta muy grave.

i) El incumplimiento reiterado de cualquiera de las condiciones especiales de ejecución establecidas en este pliego que no tengan carácter de obligación contractual esencial.

j) El incumplimiento de la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato cuando dicho incumplimiento provoque un perjuicio muy grave.

k) Agotamiento del crédito presupuestario establecido para financiar las obligaciones derivadas de este contrato.

l) Las demás causas legalmente establecidas para este tipo de contrato.

m) Todas aquellas causas que se hayan establecido en este pliego.

Cláusula 28. Recursos legales de los licitadores

1. Son susceptibles de recurso especial en materia de contratación las actuaciones previstas en el artículo 44.1 de la LCSP.

Este recurso tiene carácter potestativo y se interpondrá ante el Tribunal Catalán de Contratos del Sector Público.

Alternativamente, podría interponerse un recurso contencioso-administrativo, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Contra los actos susceptibles de recurso especial no procede la interposición de recursos administrativos ordinarios.

2. Contra los actos que adopte el órgano de contratación en relación con los efectos, el cumplimiento y la extinción de este contrato que no sean susceptibles de recurso especial en materia de contratación, procederá la interposición del recurso administrativo ordinario que corresponda de acuerdo con lo que establece la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y la legislación básica del procedimiento administrativo común; o la interposición del recurso contencioso-administrativo, de conformidad con lo que dispone la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Cláusula 29. Transparencia, integridad y conflicto de intereses

Obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública

1. Entrega de información para publicidad activa

La empresa adjudicataria queda obligada a facilitar la información referente a las actividades directamente relacionadas con el ejercicio de funciones públicas, la gestión de servicios públicos y la percepción de fondos públicos establecida en el título II de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

2. Retribuciones de las personas directivas



Si el volumen de ventas de la empresa vinculado a actividades llevadas a cabo por cuenta de las administraciones públicas supera el 25 % del volumen general de la empresa adjudicataria, esta queda obligada a informar de las retribuciones percibidas por sus cargos directivos, o bien, en caso contrario, a presentar una declaración responsable informando del porcentaje estimado que han supuesto en el volumen de ventas de la empresa las actividades directamente relacionadas con las administraciones públicas durante el último ejercicio cerrado.

3. Personal adscrito

La empresa adjudicataria deberá entregar, al inicio del contrato y, si procede, anualmente hasta su finalización, la relación de los puestos ocupados por personal adscrito al contrato que comporten llevar a cabo una actividad, un servicio o una obra con carácter permanente en una dependencia o un establecimiento público, así como el régimen de dedicación y el régimen retributivo de este personal y las tareas que lleva a cabo.

4. Derecho de acceso a la información pública

En cumplimiento de las obligaciones de transparencia a las que queda sometida, la empresa contratista se compromete a facilitar, en el plazo y en las condiciones que se establezca en cada requerimiento, aquella información que le sea requerida con el fin de hacer efectivo el derecho de acceso ejercido por la ciudadanía, en relación con la prestación contratada.

5. Calidad de los servicios públicos

Los licitadores deberán entregar un compromiso explicitando las condiciones y obligaciones que asumen en relación con la calidad, el acceso al servicio y los requisitos de prestación del servicio, los derechos y los deberes de las personas usuarias y las facultades.

El incumplimiento de estas obligaciones se regirá de acuerdo con el régimen sancionador de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre.

Obligaciones en materia de integridad y los conflictos de interés

1. Principios éticos y código de conducta

En los procesos de contratación pública municipal, las empresas licitadoras y contratistas, las empresas subcontratistas y los proveedores y medios externos regirán su actividad de acuerdo con los principios éticos y los valores generales de actuación contenidos en el Código ético y de conducta del Ayuntamiento de Barcelona, en aplicación del artículo 3.2 de este código, aprobado por acuerdo del Plenario del Consejo Municipal el 30 de junio de 2017 y publicado en la *Gaceta Municipal* del día 13 de diciembre de 2017.

De conformidad con lo establecido en los artículos 1,1 y 64 de la LCSP, las empresas licitadoras y contratistas asumen las siguientes obligaciones:

1. Respetar los principios de igualdad, libre competencia, transparencia e integridad.
2. No solicitar, directa o indirectamente, que un cargo o empleado público influya en la adjudicación del contrato.
3. Respetar los principios de libre mercado y de competencia competitiva, y abstenerse
4. Denunciar, ante el órgano de contratación o la Dirección de Servicios de Análisis, como órgano gestor del Buzón Ético y de Buen Gobierno del Ayuntamiento de Barcelona, cualquier acto, conducta o situación irregular de los que tuviera conocimiento que



poden presentar-se en els processos de contractació pública o durant la execució de les contractes, especialment aquells dirigits a les finalitats mencionades en els apartats anteriors.

5. Comunicar immediatament al òrgan de contractació o a la Direcció de Serveis de Anàlisi, com a òrgan gestor del Buzó Ètic i òrgan de suport tècnic-jurídic del Comitè de Ètica del Ajuntament de Barcelona, les possibles situacions de conflicte d'interès, aparente o real y, en general, qualsevol situació de incompliment de les pautes de conducta en matèria contractual del Còdigo Ètic y de Conducta del Ajuntament de Barcelona de la que tinguessin coneixement en l'àmbit del procés de contractació.
6. No oferir ni facilitar a càrrecs o empleats públics avantatges personals o materials, ni per ells mateixos ni per persones vinculades amb el seu entorn familiar o social, incloent-hi els del cònyugue o persona amb qui convivi en anàloga relació d'afectivitat, els familiars dins del quart grau de consanguinitat o segon grau d'afinitat.
7. Observar els principis, les normes y els cànons ètics propis de les activitats, els oficis o les professions corresponents a les prestacions objecte de les contractes.
8. No portar a terme accions que posin en risc l'interès públic.
9. Respetar els acords y les normes de confidencialitat.
10. Col·laborar amb el òrgan de contractació en les actuacions que aquest realitzi per al seguiment o l'avaluació del compliment del contracte, particularment facilitant la informació que li sigui sol·licitada per a aquestes finalitats y que la legislació de transparència y les contractes del sector públic imposen a les adjudicatàries en relació amb l'Administració o les administracions de referència, sense perjudici del compliment de les obligacions de transparència que els corresponen de forma directa per previsió legal.
11. Aplicar la màxima diligència en el coneixement, foment y compliment de la legalitat vigent.
12. Garantir el principi d'indemnitat a les denunciants d'irregularitats, de acord amb lo que disposen les Normes Reguladores del Buzó Ètic y de Bon Govern del Ajuntament de Barcelona, aprovades el 6 d'octubre de 2017 y publicades en el *Boletín Oficial de la Província de Barcelona* de 16 de gener de 2017 y que s'ajusten a la Directiva 2019/1937 del Parlament Europeu y del Consell, de 23 d'octubre de 2019, relativa a la protecció de les persones que informen sobre infraccions del Dret de la Unió (*Diari Oficial de la Unió Europea* de 26/11/2019).
13. sotmetre's a l'àmbit d'aplicació objectiu del Buzó Ètic y de Bon Govern del Ajuntament de Barcelona en les seves relacions amb el Ajuntament de Barcelona y amb les persones, en el marc de l'execució del contracte y, en especial, en la prestació de serveis públics municipals de conformitat amb lo disposat en l'apartat d) de l'article 4 de les Normes Reguladores.

Conseqüències del incompliment

El incompliment per part de les empreses licitadores de les regles de conducta definides en aquesta clàusula pot derivar en causa de prohibició de contractar si concorren els requisits de l'article 71 de la LCSP.

En relació amb l'empresa contractista y les empreses subcontractistes y proveedores y mitjans auxiliars, les regles de conducta definides en aquesta clàusula són obligacions contractuals essencials, y la seva infracció es qualifica com a molt greu si concorren dol, culpa o negligència de l'empresa, amb imposició de penalitats, segons la previsió de l'article 1 de la LCSP o la resolució del contracte, de acord amb lo previst en l'article 211.f) de la LCSP y eventual



determinación de causa de prohibición de contratar según la previsión del artículo 71.2.c).

Barcelona, a fecha de firma electrónica.

ANNA
GRAÑANA
SANCHO -
DNI
20910682W
(TCAT)

ANNA GRAÑANA
SANCHO - DNI
20910682W (TCAT)
2024.10.01 14:30:15
+02'00'

Anna Grañana Sancho
*Técnica superior en Derecho
IMPD*

Visto y
conforme

ANTONIO
GALIANO
BARAJAS -
DNI
46700416C (TCAT)

Firmado
digitalmente por
ANTONIO GALIANO
BARAJAS - DNI
46700416C (TCAT)
Fecha: 2024.10.01
14:32:49 +02'00'

Antoni Galiano Barajas
Secretario jurídico delegado IMPD (PD 1/7/15)



**Ajuntament
de Barcelona**

**Àrea de Drets Socials, Salut, Cooperació y
Comunitat** Instituto Municipal de Personas con
Discapacidad *Secretaría Jurídica Delegada*